

Recomendación 45/2018
Guadalajara, Jalisco, 15 de noviembre de 2018
Asunto: violación del derecho a la vida por la obligación de garantía,
a la seguridad ciudadana, a la legalidad y seguridad jurídica y
el derecho de las víctimas de delito
Queja 3729/2018

Maestra Marisela Gómez Cobos
Fiscal general del estado

Maestro Ismael del Toro Castro
Presidente municipal de Guadalajara

Síntesis

Minutos antes de las seis de la mañana del 2 de julio 2018, (finado), un querido, brillante y destacado estudiante del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías (CUCEI) de la Universidad de Guadalajara (UdeG), caminaba cerca de su domicilio rumbo a su centro laboral, cuando fue sorprendido y arteramente baleado con un arma de fuego por un sujeto que en compañía de otros tres que circulaban en un automóvil, lo asaltaron para despojarlo de su teléfono celular y su mochila. Esto ocurrió en la colonia San Vicente, de Guadalajara; heridas que le provocaron la muerte en menos de dos horas, cuando en una ambulancia era trasladado a recibir atención médica.

De manera oficiosa, el 3 de julio de 2018 esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) inició expediente de queja a favor del finado agraviado, a partir de la divulgación de una nota periodística publicada en el diario local El Informador el 2 de julio 2018, bajo el rubro: “Condenan estudiantes homicidio de alumno del CUCEI”, en la cual se informaba que fue asesinado víctima de un asalto la mañana de ese lunes.

A sus [...] años de edad, el (finado) tenía varias metas que cumplir y un proyecto de vida bien definido. Cursaba la carrera de ingeniero industrial, la cual concluiría en octubre de 2018. Incluso ya había entregado su tesis de grado. En voz de su mamá: “... fue una excelente persona, hijo, hermano y compañero; era cariñoso, hogareño, protector para con su familia,

responsable y emprendedor; tenía muy buen sentido del humor y siempre estaba sonriendo; de lo que ganaba en la empresa donde laboraba, en la cual lo contrataron después que ahí prestó su servicio social, a ella le daba parte de su salario y vales de despensa para ayudarla con los gastos familiares; se financiaba su ropa, útiles escolares y todos sus gastos universitarios; además que fue donador de órganos y le obsequiaron sus córneas a un bebé, pues fueron los únicos órganos que le fueron rescatables...”.

De la investigación practicada por personal jurídico de esta Comisión, si bien no puede acreditarse la responsabilidad directa de algún servidor público del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento de Guadalajara, cuya responsabilidad es concurrente en materia de seguridad pública, sí se acredita una responsabilidad institucional que derivó en violaciones de los derechos humanos del (finado), al omitir garantizar su seguridad y tranquilidad como ciudadano. Lo cual truncó su proyecto de vida.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º y 7º, fracciones I, XXV y XXVI; 28, fracción III; 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ; y 1º, 6º, 109, 119, 120, 121 y 122 del Reglamento Interior de este organismo, examinó el expediente de queja 3729/2018/II, por violación del derecho humano a la vida, a la seguridad ciudadana y a la legalidad y seguridad jurídica del (finado) agraviado, como víctima directa, y el derecho de las víctimas de delito de sus padres y hermanos (padre del finado), (madre del finado), (hermana del finado) y (hermano del finado), como víctimas indirectas de violaciones de derechos humanos y de delito, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 2 de julio 2018, se publicó nota periodística en el diario local *El Informador*, bajo el rubro: “Condenan estudiantes homicidio de alumno del CUCEI. (finado), estudiante del centro universitario, fue asesinado víctima de un asalto la mañana de este lunes”; en la cual se informó que la Federación de Estudiantes Universitarios (FEU) de la Universidad de Guadalajara (UdeG), condenó el homicidio del (finado), de quien se dijo que fue asesinado

producto de un asalto mientras se dirigía a trabajar la mañana del 2 de julio, que de acuerdo con las autoridades, a las 06:35 horas se reportó una persona lesionada por arma de fuego en la calle San Lorenzo, entre las calles San Alfonso y Mesa del Norte, que al llegar la policía y paramédicos se entrevistaron con la víctima, quien dijo tener [...] años y ser vecino de la colonia Vicente Guerrero, aclarando que cuando se dirigía a su trabajo llegaron un par de sujetos en un vehículo en color blanco, quienes intentaron asaltarlo, pero al resistirse le dispararon en dos ocasiones para robarle su teléfono celular. Que luego fue trasladado a la Cruz Verde del Planetario, donde falleció. La FEU demandó a las autoridades municipales garantizar la seguridad de los estudiantes, y a las del Estado, el esclarecimiento inmediato del asesinato y encontrar a los responsables.

2. El 3 de julio de 2018, en constancia suscrita por el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta CEDHJ, conforme a las instrucciones del Presidente de esta institución, ordenó el inicio de queja de manera oficiosa a favor del extinto estudiante, de sus familiares directos y de la sociedad.

3. El 3 de julio de 2018 a las 00:25 horas, personal del área de Guardia de esta institución elaboró constancia por comunicación telefónica que se sostuvo con personal del Servicio Médico Forense (Semefo), quien en atención a la nota periodística descrita en el primer punto de antecedentes y hechos de esta resolución, informó que el (finado) falleció en el Hospital General Regional 110 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a las 8:00 horas del 2 de julio, y que fue ingresado al Semefo a las 13:08 horas, se inició la carpeta de investigación 69280/2018 en una agencia del Ministerio Público de Homicidios Dolosos de la Fiscalía General del Estado (FGE), aclarando que se estaba procesando su cuerpo y que hasta ese momento nadie había solicitado su entrega.

También se entabló comunicación con el fiscal investigador Álvaro Alejandro Velázquez García, quien aclaró que donaron algunos órganos del estudiante fallecido y que aún no tenía en su poder la respectiva carpeta de investigación. Proporcionó además el nombre y teléfonos de la mamá del alumno.

Asimismo, durante una comunicación telefónica con la mamá del finado estudiante, ella pidió a esta Comisión su apoyo para la entrega del cuerpo de su hijo lo más rápido posible. Se le contestó que así se haría, y además se le

apoyaría con atención legal y psicológica.

4. El 3 de julio de 2018 las 00:50 horas, personal del área de Guardia de esta Comisión elaboró constancia en la cual obra la comunicación telefónica con una licenciada en trabajo social del Semefo, quien a preguntas directas manifestó que a esa fecha no se realizaba aún la necropsia al cuerpo del extinto estudiante, pero que este se entregaría por la tarde de ese día.

5. El 4 de julio 2018, se dictó acuerdo por el cual se admitió la queja iniciada de manera oficiosa y se requirió al fiscal general del Estado y al presidente municipal interino de Guadalajara para que rindieran sus informes de ley. Al primero, también para que expidiera copia certificada de la carpeta de investigación 69280/2018; para que manifestara si aceptaba la medida cautelar 105/2018/II, en el sentido de ofrecer medidas de ayuda inmediata a los deudos del estudiante fallecido, como lo es el servicio de atención psicológica, y para que instruyera al fiscal investigador para que agilizara el trámite y resolución de la respectiva indagatoria ministerial. Y al fiscal general y al presidente municipal, para que respectivamente requirieran al comisionado de Seguridad Pública del Estado (CSPE) y al comisario de la Policía de Guadalajara (CPG), para que informaran qué acciones y estrategias habían ejercido para combatir y prevenir la comisión de actos que dañan el patrimonio, alteran la tranquilidad e integridad de la población estudiantil y docente de los diferentes planteles educativos de la UdeG, sobre todo en las zonas aledañas al CUCEI, identificada como de alto impacto en el robo a estudiantes.

6. El 23 de julio de 2018, fue signado el oficio FGE/FDH/DVSDH/3654/2018, suscrito por la encargada de la Dirección General del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos (CVSDDH) de la FGE, por el cual y en representación del fiscal general aceptó la medida cautelar 105/2018/II, solicitando que se proporcionara el nombre completo y datos de localización de los deudos del (finado) para estar en condiciones de ofrecerles atención psicológica. Preciso además que se giró oficio a la fiscal central del Estado (FCE), para que instruyera al fiscal que integraba la carpeta de investigación 69280/2018 para que agilizara su trámite, investigación y resolución.

7. El 6 de agosto de 2018, este organismo recibió el oficio número DJM/DJCS/DH/630/2018, suscrito por el director de lo Jurídico Consultivo

del municipio de Guadalajara, en el cual, en representación legal del presidente municipal interino de Guadalajara, rindió el informe de ley que le fue requerido. Aclaró que aun cuando se solicitó que rindiera el informe el presidente municipal, él contaba con las atribuciones y facultades para hacerlo, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

8. El 8 de agosto de 2018, se dictó acuerdo en el cual se hizo constar que en oficio FGE/DH/DVSDH/3654/2018 se aceptó la medida cautelar 105/2018/II, planteada al fiscal general. Asimismo, por segunda ocasión se le requirió para que rindiera su informe de ley, expidiera copia certificada de la carpeta de investigación 69280/2018 y dijera si había requerido al titular de la CSPE para que informara qué acciones y estrategias ha llevado a cabo para combatir y prevenir la comisión de actos delictuosos en contra de la población estudiantil y docente en los centros educativos de la UdeG, y sobre todo, de las zonas aledañas al CUCEI. De igual forma, se pidió al fiscal integrador Álvaro Alejandro Velázquez García que expidiera copia certificada de la citada carpeta de investigación.

9. El 8 de agosto de 2018, se recibió el oficio FGE/FDH/DVSDH/3921/2018 signado por el director general del CVSDDH de la FGE, al cual se anexó copia del similar FGE/CSPE/13993-F-7617/2018, firmado por el encargado del despacho de la Secretaría Particular del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, con el que rindió comunicación respecto a la petición de esta CEDHJ para que la CSPE informara qué acciones y estrategias ha aplicado para combatir y prevenir la comisión de actos delictuosos en contra de la población estudiantil y docente en los centros educativos de la UdeG, y sobre todo, de las zonas aledañas al CUCEI, identificada como de alto impacto en el robo a estudiantes.

10. Oficio FGE/FDH/DVSDH/3921/2018, junto con el cual se exhibió copia del similar HOM/4030/2018, suscrito por el director de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos de la FGE, donde informó que la carpeta de investigación 69280/2018, iniciada con motivo del homicidio del (finado) fue turnada al área de Litigación y Seguimiento de la Dirección General de Averiguaciones Especializadas de la Fiscalía Central del Estado (FCE), ya que se logró la captura del presunto culpable y su vinculación a proceso.

11. El 10 de agosto de 2018 a las 11:15 horas, se elaboró el acta circunstanciada en la que personal de esta Comisión hace constar que entabló comunicación telefónica con la agraviada (madre del finado), a quien se le informó que personal de la FGE aceptó la medida cautelar 105/2018/II que se le planteó, pero solicitó que para cumplir el punto primero de la referida medida, consistente en ofrecer atención psicológica y psiquiátrica inmediata a los deudos del ahora finado agraviado, se le proporcionara el nombre completo y datos de localización de aquéllos. Al respecto, se le preguntó si podía proporcionar dichos datos, y si podía recibir en su domicilio a personal jurídico y psicológico de esta Comisión para que se le prestara apoyo psicológico de contención y se le explicara el trámite ordinario del expediente de queja 115/2018/II, a lo que contestó que aceptaba ambas cosas, aclarando que podía recibir en su domicilio a personal de esta institución por la mañana del 15 de agosto de 2018; entonces en esa fecha, personal de esta defensoría se entrevistó con la agraviada (madre del finado), de lo cual se levantó la debida constancia que será descrita en el apartado de evidencias.

12. El 17 de agosto de 2018, el director general del CVSDDH de la FGE giró oficio recordatorio FGE/FDH/DVSDH/4045/2018 a la fiscal central, por el que le informó que fue aceptada la medida cautelar 105/2018 que esta CEDHJ planteó al titular de la FGE, y que para dar cumplimiento al segundo punto de esta, le pedía que instruyera al agente del Ministerio Público encargado de la integración de la carpeta de investigación 69280/2018 para que agilizara su trámite, indagación y resolución.

13. El 23 de agosto de 2018, se dictó acuerdo por el cual, en tercera ocasión, se requirió al titular de la FGE para que rindiera su informe de ley y expidiera copia de la carpeta de investigación 69280/2018. También se pidió a la fiscal central que exhibiera copia de dicha indagatoria ministerial, y se solicitó a la agraviada (madre del finado) para que se comunicara telefónicamente con personal de esta CEDHJ, a fin de fijar fecha para que ella y su familia comparecieran a recibir la atención psicológica y jurídica que requirieran, gestionar ante el Hospital Civil de Guadalajara u otras instituciones, que les señalen fechas rápidas para que les obsequien el tratamiento psicológico, y a ella el psiquiátrico que requieren, y explicar a su esposo el trámite ordinario de la carpeta de investigación y del expedientes de queja.

14. El 29 de agosto de 2018, se giró el oficio 4288/2018/II por el que esta institución pidió al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco (CEEAVJ), que a las personas agraviadas (madre del finado), (padre del finado), (hermano del finado) y (hermana del finado), se les obsequiaran las acciones y medidas de ayuda, atención, asistencia, orientación legal y reparación integral y se les auxiliara con el llenado de los “Formatos Únicos de Declaración de Víctimas”, para que en su momento se les compense de manera subsidiaria a cargo del fondo respectivo, en su calidad de víctimas indirectas de violaciones de derechos humanos y de delito, por los hechos aquí indagados. Ello, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 31, 36, 41, 70, 80 y 81 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, y 110, fracciones IV y VI, y último párrafo, 111 y 112 de la Ley General de Víctimas; en relación con la prevalencia de la aplicación del principio *pro persona* previsto en el segundo párrafo del artículo 1º constitucional, y en atención a los principios pro-víctima y máxima protección, ayuda y asistencia para hacer efectivos los derechos de acceso a la verdad, justicia y reparación integral, determinados en los artículos 1º y 2º de la Ley General del Víctimas.

15. El 29 de agosto de 2018, se giraron los oficios 4301/2018/II y 4302/2018/II, por medio de los cuales se pidió al director general del Hospital Civil de Guadalajara (HCG) y a la directora del Instituto Jalisciense de Salud Mental (Salme), de la Secretaría de Salud de Jalisco (SSJ), que a la brevedad brindaran la atención tanatológica, psiquiátrica y psicológica que requerían las personas agraviadas (madre del finado) y (padre del finado), que la señora (madre del finado) manifestó que padece de ansiedad y depresión que se ha acentuado con motivo de que falleció su hijo, por lo que de manera rápida requería atención, pues ha sentido deseo de morir por su fallecimiento. Y también la requería su esposo porque no había podido tener su duelo.

16. El 29 de agosto de 2018, se giró el oficio 4328/2018/II, por medio del cual se pidió al juez duodécimo en materia Penal de las Salas de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, que expidiera copia certificada de los videos y actuaciones de la carpeta administrativa 2401/2018, integrada con motivo del fallecimiento del aquí (finado).

17. El 4 de septiembre de 2018, se recibió el oficio número FGE/FDH/DVSDH/4235/2018 suscrito por el director general del CVSDDH

de la FGE, en el cual informó que el fiscal de Derechos Humanos (FDH) aceptó la medida cautelar que le fue planteada por esta CEDHJ, en el sentido de brindar atención psicológica y psiquiátrica a los deudos del aquí (finado).

18. El 6 de septiembre de 2018, se giraron los oficios 4459/2018/II y 4460/2018/II, por medio de los cuales se pidió al delegado estatal y a la Coordinadora de Atención al Derechohabiente del Centro Médico de Occidente del IMSS, que a la brevedad y en auxilio y colaboración con la investigación practicada por este organismo, informaran: a). Si el finado afiliado tenía registrados como beneficiarios para atención médica u otras prestaciones en el IMSS a sus padres (madre del finado) y (padre del finado), quienes son personas de escasos recursos económicos y no cuentan con servicio de atención médica; y b). De no ser así, si hay posibilidad de que se les registre como beneficiarios, ya que en oficio 393 del 2 de julio de 2018, el director del Hospital General Regional 110 del IMSS informó que tenía el número de afiliación [...], con atención en el consultorio[...] del turno matutino de la Unidad Médica Familiar 003.

19. El 18 y 19 de septiembre de 2018, fueron signados los oficios 14A6604100/OJCAE/RAJA/CIVIL/MESA2/ y 14a6604100/OJCEA/RAJA/PENALES/MESA1/, por medio de los cuales el apoderado y representante legal y el jefe de la Oficina de Asuntos Penales de la Delegación Estatal Jalisco del IMSS, fueron coincidentes en manifestar que en atención a la petición que les hizo la CEDHJ en oficios 4459/2018/II y 4460/2018/II, una vez que fueron analizadas las fuentes de consulta del sistema integral de derechos y obligaciones del IMSS, se localizó al aquí (finado) con número de seguridad social [...], con baja del 10 de agosto de 2018 con el patrón [...], con registro patronal [...] con domicilio en [...], de la colonia Hacienda del Vidrio en Tlaquepaque, Jalisco. Informó también que no era posible ingresar al registro de sus posibles beneficiarios, en virtud de que no cumplió con los requisitos del artículo 84 de la Ley del Seguro Social y del 68 del Reglamento de la Ley del Seguro Social:

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

I. El asegurado;

II. El pensionado por:

a) Incapacidad permanente total o parcial;

- b) Invalidez;
- c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y
- d) Viudez, orfandad o ascendencia;

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

- a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y
- b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley.

Artículo 68. El Instituto podrá allegarse de los elementos de juicio necesarios para determinar si el padre y la madre que vivan en el domicilio del asegurado o pensionado, así como el concubinario son sus dependientes económicos, en términos del artículo 84 de la Ley.

Por lo que se refiere a los demás beneficiarios establecidos en dicho artículo, acreditado el parentesco, se presumirá cumplido el requisito de la dependencia económica.

20. El 29 de octubre de 2018, se dictó acuerdo en el que se ordenó abrir el periodo probatorio común a las partes por cinco días naturales, al término del cual se reservaron las actuaciones para resolución.

II. EVIDENCIAS

1. El 2 de agosto de 2018, se recibió el oficio DJ/DH/357/2018 suscrito por el director de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, al cual acompañó copia del oficio 19830/2018, mediante el cual se instruyó a diversos comandantes y personal a su cargo para que dispusieran vigilancia inmediata en las zonas sensibles aledañas y circunvecinas a los centros y planteles universitarios de la UdeG, para que brindaran protección y seguridad a la ciudadanía en general y a la comunidad universitaria. Aclaró que al inicio de cada periodo escolar se reactiva el Programa Sendero Universitario Seguro. Asimismo, remitió 36 copias de las cuales se desprenden los diversos

operativos y actividades emprendidas en el tema de protección y seguridad policial a la ciudadanía y a la comunidad universitaria.

2. El 6 de agosto de 2018, fue recibido el oficio DJM/DJCS/DH/630/2018 suscrito por el director de lo Jurídico Consultivo del municipio de Guadalajara, en el que en términos generales expuso:

En representación del Presidente Municipal interino de Guadalajara, manifestó que era cierto que en la actualidad hay un gran clima de inseguridad en la zona metropolitana de Guadalajara, el cual se debe a una gran variedad de factores que involucran y atañen a los distintos poderes, órdenes de gobierno y a la sociedad en general, siendo que la administración municipal tapatía ha realizado todo en la medida de sus posibilidades, facultades y competencias para velar por el respeto, protección y garantía de los derechos humanos a la vida y a la seguridad pública de todos sus habitantes, habiendo delitos a los que aun cuando existen programas, proyectos, estrategias y acciones para prevenirlos, no se pueden evitar.

Informando que en atención a la Recomendación General 02/2018 pronunciada por esta CEDHJ, para combatir y prevenir la comisión de actos que dañan el patrimonio y alteran la tranquilidad e integridad de la población estudiantil, se ha implementado por parte de la Comisaria de la Policía de Guadalajara diversas acciones, programas, mecanismos, trabajo preventivo y estrategias en materia de seguridad pública y prevención, reforzándose el “Programa Sendero Universitario Seguro”, consistente en brindar vigilancia y seguridad a los estudiantes y asistentes a los diversos planteles de la UdeG que se encuentran dentro del municipio, siendo su objetivo detectar los puntos considerados como focos rojos, donde se trabajó en materia de infraestructura, gestión de servicios con dependencias municipales y en actividades que generan redes comunitarias.

También y en atención a la citada Recomendación General 02/2018, la CPG labora bajo el sistema operativo por cuadrantes, en los cuales los comandantes realizan entrevistas con los representantes de cada colonia y con autoridades de los centros educativos, con el fin de intercambiar información para realizar operativos focalizados a la problemática que presenta cada colonia o centro universitario en particular, logrando con ello construir un modelo de seguridad ciudadana en el que participan los diversos actores sociales en contacto con los policías.

En cuanto a la inclusión en los programas operativos de políticas tendentes a prevenir el delito, proponiendo el enfoque de “Prevención del Crimen” detallado en el modelo de “Ciudades más Seguras” de ONU-Hábitat, informó que se firmó el convenio con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), representada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el cual tiene el objeto del fortalecimiento institucional en materia de seguridad a través de la elaboración de

diagnósticos de tendencias delictivas y estrategias de seguridad.

Aclaró que los centros escolares que se encuentran dentro de Guadalajara son atendidos de manera especial y constante por los policías de la CPG, aunado a que se emitió el “Plan Municipal de Prevención Social de Violencia y Delincuencia 2017”, cuyo objetivo general es implementar la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Por parte de la División de Planeación y Gestión Estratégica se ha desarrollado un plan operativo denominado “Esquema de Vigilancia”, en la cual de manera detallada se especifica la estrategia implementada por la Comisaría y el número de policías y mandos que por turno realizan vigilancia en los centros escolares que se ubican dentro de cada región operativa.

Que mediante el oficio 31904/2017, el titular de la CPG ordenó a todos los mandos a su cargo se implementara la vigilancia de manera inmediata en las zonas sensibles aledañas y circunvecinas a los centros universitarios y planteles de la UdeG que se encuentran dentro de sus áreas de responsabilidad, a fin de brindar protección y seguridad a la ciudadanía y especialmente a la comunidad universitaria.

Referente a la implementación de campañas de respeto a los derechos humanos y promoción de los mismos a través de los medios de comunicación o redes sociales, así como campañas de información, sensibilización y capacitación sobre los diferentes elementos de la criminalidad y cómo evitarlos, la Coordinación de Comunicación y Análisis Estratégico (CCAIE) incluirá dentro de sus futuras campañas de comunicación, el reforzar el respeto a los derechos humanos, con los objetivos propuestos en la referida Recomendación General 02/2018. Asimismo, actualmente se llevan a cabo operativos conjuntos con las diferentes instituciones en materia de seguridad y prevención para armar estrategias de seguridad y coordinación entre dependencias.

Respecto a la capacitación sistemática en materia de derechos humanos sobre las prerrogativas de las mujeres, a todos los funcionarios encargados del Sistema de Seguridad Pública se les informó que constantemente se llevaran a cabo mediante el Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara (INMUJERES), quien dentro de su plan estratégico tiene la formación de las capacidades en las y los servidores públicos del gobierno municipal de Guadalajara, el cual implica las fases de sensibilización, capacitación, formación y profesionalización del personal en materia de género y derechos humanos. Aclarando que en oficio INMUJERESDGL/DJ381/23018 suscrito por la Directora del INMUJERES del 27 de junio de 2018, se describen las capacidades llevadas a cabo a las Unidades Especializadas en Atención de Violencias (UNEAS) del Modelo Único de Atención a Violencias contra las Mujeres y Niñas (MUAV), formadas por personal de los Servicios Médicos Municipales (SMM), Justicia Municipal, DIF Guadalajara, la CPG y del propio INMUJERES.

También informó que el regidor Juan Carlos Márquez Rosas, presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, solicitó a la Dirección Jurídica de la CPG que revisara su marco normativo, para identificar las disposiciones jurídica que atentan contra la dignidad humana de los policías, siendo que dicha Comisaría ha mejorado el esquema de prestaciones para todo el personal operativo con el fin de dignificar su calidad humana, así como el respeto a sus derechos humanos, quedando estos por encima de las estipuladas en la ley.

Con relación a la implementación de forma permanente de programas tendentes a inhibir la exclusión social, la violencia intrafamiliar y la discriminación contra la mujer, así como de un programa permanente de atención para las personas en situaciones de calle existentes en los alrededores de las preparatorias y centros universitarios de la UdeG y de protocolos de atención con perspectiva de derechos humanos para este sector, vigilando que se evite discriminarlos, mediante oficio DG/DJ/265/2018, suscrito por el Director General del DIF Guadalajara el 19 de marzo de 2018, se informó que dicho organismo cuenta con programas permanentes que trabajan en acciones tendentes a revertir las problemáticas planteadas en la citada Recomendación 02/2018.

Aunado a lo anterior, la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, mediante oficio DESPACHO/CGDECD/152/2018 suscrito el 16 de abril de 2018, manifestó contar con el Programa Social de Atención a Personas en Situación de calle a través del Fortalecimiento y apoyo económico a Organizaciones de la Sociedad Civil.

En cuanto a la verificación de todos los giros comerciales que se encuentren a los alrededores de las preparatorias y centro universitarios de la UdeG, en oficio CGAIG/DIV/DIRE/0402/2018 suscrito por el Director de Inspección a Reglamentos y Espectáculos el 19 de abril de 2018, se informó que dicha Dirección cuenta con un plan de trabajo establecido para realizar lo anterior, para lo cual implementarán una serie de acciones.

En relación a la verificación de todo el sistema de iluminación existente en las calles aledañas a las preparatorias y centros universitarios de la UdeG, mediante oficio C.G.S.M./029/2018 suscrito por el Coordinador General de Servicios Municipales, se informó que giró el memorándum C.G.S.M.029 a la Dirección de Alumbrados Público a efecto de que diera seguimiento a los trabajos solicitados, por ser actividades de su competencia, siendo que dicha dependencia mediante oficio CGSM/DAP/134/2018 suscrito por su Director el 26 de abril de 2018, informó de los trabajos realizados en los diferentes centros escolares correspondientes a la UdeG, con base en estudios y alcances, elaborando proyectos de cambio de luminaria tipo LED e instalación de puntos nuevos de luz dentro de los perímetros de los centros educativos.

En cuanto a la implementación de un programa permanente de poda de aquellos árboles que impidan la debida iluminación en las calles aledañas a las preparatorias y centros universitarios de la UdeG, el Director de Parques y Jardines mediante oficio CGSM/AJ/088/2018 suscrito el 17 de abril de 2018, manifestó que el programa permanente de poda requiere de previa valoración, dictaminación y autorización por parte de la Dirección de Medio Ambiente; y el titular de dicha Dirección mediante oficio CGGIC/DMA/UAU/0715/2018 suscrito el 19 de abril de 2018, informó que resultaba factible emitir la dictaminación en materia de arbolado, sin embargo, es preciso que se tome en consideración que existen 1,993 escuelas en el municipio de Guadalajara y que toma media jornada laboral en promedio el atender una escuela, por lo que se podría atender dos escuelas por día, por lo que al contar con 205 días laborales aproximadamente por año, se requeriría de cuatro años para llevar a cabo la dictaminación en cuestión.

Por su parte, con el objetivo de garantizar la seguridad pública y evitar la violencia generada recientemente afuera de los planteles educativos, el Departamento de Control Forestal se encuentra realizando trabajos con motivo del operativo “Sendero Seguro” en el CUCEI, en la escuela preparatoria número 12 y la escuela Politécnica de la UdeG. Asimismo, la Dirección de Parques y Jardines está en completa disposición para realizar las actividades que se encuentran dentro de su competencia, en busca del bienestar y seguridad social, pero en estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y velando por el respeto al derecho a un medio ambiente sano.

En el Consejo Municipal para Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual es un órgano colegiado municipal encargado de la aplicación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la política pública municipal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violaciones contra las mujeres, se busca promover la participación de la sociedad y academia especializada, mediante la incorporación de consejeras/os ciudadana/os. En dichos procesos se está continuamente facilitando las condiciones para la participación de activistas y se busca reforzar la gobernanza, al promover que dicho Consejo sea conformado por ciudadanas/os con perfil especializado en materia de género y que puedan evaluar todos y cada uno de los programas llevados a cabo.

En este orden de ideas, se tienen diversas intervenciones con jóvenes a través de las actividades del INMUJERES y se promoverá que se haga hincapié en el acceso a la información y a la transparencia, particularmente en lo relacionado con la seguridad.

También hizo del conocimiento que por medio del sistema operativo por cuadrantes de la CPG se recaba información que es reflejada en mapas de color, los cuales indican las amenazas que existen en cada colonia del municipio, para que, con esto, la Comisaría realice operativos focalizados a combatir dichas amenazas, fortaleciendo la capacidad de respuesta y prevención.

Asimismo, la Directora del INMUJERES en oficio INMUJERESGDL/446/2018 suscrito el 25 de abril de 2016, informó que desde el inicio de la administración municipal se habían generado mecanismos preventivos de difusión y vinculación con la ciudadanía y particularmente con las mujeres, para que les puedan hacer llegar reportes de los lugares en los que conviven, habitan y/o transitan que consideran son peligrosos o aumentan los factores para su seguridad, generando la vinculación a través de líneas telefónicas de atención ciudadana (070) y sus redes sociales, así como las líneas telefónicas y redes sociales del propio Instituto. Una vez registrado el reporte, se atiende a través de un protocolo de intervención realizado de la mano con la Unidad Integral de Prevención y Atención a Víctimas (UIPAV) de la CPG, del que ha surgido la línea de atención directa del acoso callejero “Alto al Acoso” (1201-6570).

También dicho Instituto ha trabajado de la mano de la Coordinación de Servicios Municipales, para que los reportes por los factores de riesgo para las mujeres (falta de alumbrado público, mantenimiento, obstrucción de visibilidad por arbustos y/o arbolado, etc.) tengan prioridad de intervención y se atiendan de manera emergente, así como que se ha colaborado en el programa de “Senderos Seguros” de la Comisaría para disminuir las condiciones de inseguridad alrededor de los planteles educativos y grandes avenidas. Además de que ha realizado trabajos con el Área de Innovación Gubernamental, para incorporar en la aplicación digital “CiudApp”, tanto el reporte de lugares peligrosos como los de donde se presenta acoso callejero, abriendo con ello la existencia de más canales de comunicación entre ciudadanía y gobierno y aumentar la factibilidad de que a estos reportes se les dé seguimiento y se solucionen.

Asimismo, ha realizado diferentes campañas de difusión para informar sobre el acoso sexual en el espacio público, sus diferentes manifestaciones, la necesidad de dejar de verlo como normal, las formas de atención municipal y las rutas de reporte policial o denuncia. Se han realizado diferentes intervenciones de la mano de la sociedad civil “Calle Sin Acoso”, para informar sobre la problemática y para servir como puente para que otras instancias municipales incorporen en sus agendas programáticas el tema; y a través del programa “Obras Públicas Libres de Acoso”.

Mediante el programa “Código Rosa” se institucionalizó la metodología de marchas exploratorias inscrito en el programa insignia ONU-Mujeres “Ciudades y Espacios Seguros para Mujeres y Niñas”, ya que con dicho programa se atiende de forma inmediata a mujeres que sufren de algún tipo de violencia, y así erradicar ésta, el acoso y la delincuencia, con especial atención a los grupos vulnerables, así como mediante la firma del convenio con la ONU, representada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el cual tiene el objetivo del fortalecimiento institucional en materia de seguridad a través de la elaboración de diagnósticos de tendencias delictivas y estrategias de seguridad.

Además, el gobierno municipal firmó un convenio de colaboración con ONU Mujeres el 24 de octubre de 2017, donde las partes se comprometen a llevar a cabo el programa “Ciudades y Espacios Seguros para Mujeres y Niñas”, el cual actualmente se encuentra en la fase de diagnóstico de la problemática que se está llevando a cabo por una académica de la Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa, en vinculación con grupos locales de la sociedad civil. Este diagnóstico se tiene previsto entregarse junto con una propuesta de programa de acción en septiembre de 2018.

Asimismo, y aunado a las marchas exploratorias que se han llevado en el programa de “Senderos Seguros”, el INMUJERES llevará a cabo el proyecto “Rutas de Seguridad para Mujeres” en el marco del programa “Territorios por la Igualdad y la Paz” en diez sitios distribuidos en tres espacios (Analco, Tetlán y Lomas del Paraíso), y realizará lo necesario para que se implemente con la metodología del programa. Dicho Instituto también se ha encargado de implementar el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violaciones para el Municipio de Guadalajara, el cual cuenta con el instrumento de política pública MUAV, el cual busca cumplir con todos los principios que deben tener la atención a víctimas de acuerdo con la Ley General de Víctimas y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contando con tres elementos centrales:

- a) La consolidación de las UNEAS en cinco dependencias: INMUJERES, DIF Guadalajara, CPG, Justicia Municipal y SMM.
- b) Protocolos armonizados para las UNEAS de atención básica/general y atención especializada; y
- c) Red Municipal de Información sobre Violencia contra las Mujeres (REMIV), que es la plataforma digital que concentra la información de cada caso de violencia y vinculación a las UNEAS a través del proceso de atención, buscando así disminuir la revictimización, generar métricas para la realización de políticas públicas e identificar la violencia institucional en la atención.

La Dirección de lo Jurídico de la Comisaría ha realizado distintos lineamientos, como el manejo de faltas administrativas; lineamientos de prensa en el sistema penal acusatorio; lineamientos para el manejo de menores infractores; y manual de bolsillo para el sistema penal acusatorio. Para garantizar la protección de los derechos humanos de las partes que intervienen en el sistema penal acusatorio y así implementar códigos de conducta internos y externos para el personal de seguridad pública, con el fin de regular el acoso sexual y otros problemas.

La Comisaría ha reportado a través del Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que continuamente se está capacitando a su personal operativo para que todas las personas conozcan el protocolo y sepan su rol de actuación en casos de reportes. Asimismo, el INMUJERES cuenta

con el programa MUAVV del que forma parte integral la UIPAV, el cual implica la capacitación, profesionalización y certificación constante, de modo que las y los integrantes de la UIPAV se encuentran en continuo proceso formativo, previéndose la certificación del personal del MUAVV para este año 2018.

Con el objetivo de crear oportunidades de educación, formación, empleo y generación de ingresos para hombres y mujeres jóvenes, como una alternativa viable a la criminalidad, la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, mediante oficio DESPACHO/CGDECD/152/2018 suscrito el 16 de abril de 2018, manifestó contar con el programa social de becas “Prepárate”, para atender y cumplir con el presente punto recomendatorio, así como para evitar la deserción escolar en nivel preparatoria.

Así mismo, resulta de suma importancia señalar la política social denominada “Hecho por mujeres”, que ha buscado generar las condiciones para el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres a través de su incorporación en el mercado de trabajo como emprendedoras.

Por otro lado, el INMUJERES otorga becas en diferentes centros educativos como la Universidad de Medios Audiovisuales, la Universidad Tecnológica de Guadalajara, la Universidad Siglo XXI y diferentes centros de capacitación para el trabajo, también promueve la alfabetización a través del INEA, realiza capacitaciones en tecnologías de la información y uso de celulares, computadores y aplicaciones, dirigidos a adultas mayores, y cuenta con bolsas de trabajo y con el programa social “Emprende”, que ofrece créditos para el emprendimiento.

Así también, se hizo llegar copia del oficio DA/136/2018 suscrito por el Director de Servicios Médicos Municipales el 27 de julio de 2018, por medio del cual se demuestra que se dio la atención medica oportuna al aquí (finado) y por ende, se hizo todo en la medida de sus posibilidades, facultades y competencia para preservar su salud y su vida.

Así las cosas, aun y cuando la administración Municipal se acongoja por la vida del mencionado joven y se sensibiliza con la problemática en que sucedió, se demuestra que se actúa en todo momento apegado a la legalidad, así como que se realizó todo lo posible para garantizar, proteger y respetar el derecho a la seguridad pública de todas las personas, por lo que el Ayuntamiento de Guadalajara no resulta responsable de los hechos materia de la queja integrada por esta comisión, y por ende, por más programas, acciones y mecanismos que lleve a cabo, hay delitos que no se pueden prevenir dada la complejidad de la problemática en que sucedió el fallecimiento del joven Jorge Alberto Pérez y que involucra a una gran cantidad de actores, entre ellos, todos los órdenes y niveles de gobierno, así como a los distintos poderes y a la sociedad en general.

3. El 8 de agosto de 2018, se recibió el oficio FGE/FDH/DVSDH/3921/2018 que fue suscrito por el director general del CVSDDH de la FGE, en el cual rindió información relacionada con la seguridad en las zonas aledañas al CUCEI, identificadas como de alto impacto en el robo a estudiantes. Además, exhibió copia del similar FGE/CSPE/13993-F-7617/2018, signado por el encargado del despacho de la Secretaría Particular del comisionado de Seguridad Pública del Estado. En términos concretos, expresó lo siguiente:

Manifestó que la CSPE como responsable de la seguridad pública estatal y atenta a sus fines, entre otros, están el lograr la conservación, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública, así como las libertades, y salvaguardar la integridad y los derechos de las personas en todo el territorio que comprende la entidad, en atención a lo dispuesto por las diversas legislaciones que la rigen, de manera coordinada con autoridades de los tres niveles de gobierno, realizando entre otras, las siguientes acciones:

a) Reuniones de coordinación operativa con autoridades federales y con las Comisarías de Seguridad Pública de la zona conurbada, en las cuales se analiza la incidencia delictiva y se generan estrategias de intervención;

b) Actos de inteligencia e investigación de los delitos de robo a personas, lesiones y venta de sustancias ilícitas, de los que se obtuvo ya un mapa delincencial de los cometidos en los alrededores de preparatorias y planteles universitarios para identificar objetivos, generándose un mapa geo-referencial, red de vínculos, identificación de algunos de los coparticipes, actos de investigación de las denuncias presentadas por los ciudadanos en las zonas de interés, identificando modus operandi, vehículos utilizados, particularidades físicas y hora de los eventos. Igualmente, de la identificación de objetivos se implementaron operativos aleatorios en las zonas y horarios en los que con mayor frecuencia ocurren los hechos delictivos, con el fin de identificar a los responsables para su vinculación a proceso;

c) Mapeo e intercambio de información con las áreas componentes de la Fiscalía General, para orientar y focalizar los distintos operativos de patrullaje en las zonas de mayor incidencia delictiva, a fin de identificar y neutralizar los factores que originan la comisión de un delito;

d) Reuniones y mesas de trabajo con diferentes instancias, incluyendo a la propia UdeG, para la implementación de una estrategia de video vigilancia en centros escolares de esa casa de estudios, de las que derivó una visita técnica en campo a los centros educativos por personal de la Comisaría Estatal, de la empresa CIS, de la Policía de Guadalajara y de la propia UdeG, en la cual se realizó la definición estratégica del sistema de video vigilancia que se integrara al proyecto “Escudo Urbano C-5”; así mismo, se realizaron trabajos de estudio estratégico y de campo en

coordinación con varias autoridades y de las Comisarías de Seguridad Pública de los nueve municipios de la zona metropolitana y de la empresa CIS, definiendo los puntos de monitoreo inteligente para la seguridad perimetral y de rutas escolares en las inmediaciones de los complejos escolares de la UdeG;

e) Entrevistas con el personal responsable de seguridad de la referida Universidad, de quienes se han recibido propuestas para la disminución de delitos en las zonas aledañas a los centros educativos de esa casa de estudios;

f) Intensificación de los operativos y patrullaje en los centros educativos no solo durante el periodo de clases, pues también se brinda apoyo policial en los horarios en los que se ha detectado mayor incidencia delictiva, incluidos los periodos vacacionales, de los que han resultado atenciones, detenciones y vehículos asegurados y recuperados;

g) Instalación de cabinas bunkers y/o torres elevadas para vigilancia, al exterior de los planteles educativos del CUCEI, de la preparatoria 4 y del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH), con la finalidad de recibir y canalizar las denuncias sobre hechos que pudieran ser constitutivos de delitos e informar de inmediato al agente del Ministerio Público, a efecto de que este coordine la investigación conducente. Aclarando que las cabinas de vigilancia están dotadas de elementos tecnológicos que favorecen el monitoreo y la video filmación del entorno físico, realizando la eliminación de factores de riesgo en los espacios denominados “Senderos y Entornos Seguros” de la citada casa de estudios; y

h) Instalación de varios módulos receptores de quejas y sugerencias, cuyo fin principal es recabar las inquietudes de la comunidad educativa y docente, así como considerar las aportaciones de los vecinos de los centros universitarios. Documentos todos que se revisan por personal de las áreas especializadas de la Fiscalía General, quienes realizan el análisis y seguimiento de la información.

4. El 15 de agosto de 2018 a las 11:08 horas, personal de este organismo elaboró acta circunstanciada, de la cual se advierte que dos visitantes adjuntos adscritos a la Segunda Visitaduría General de esta CEDHJ, acompañados de una psicóloga y una trabajadora social adscritas al área Médica, Psicológica y de Dictaminación de este organismo, se constituyeron física y legalmente en el domicilio particular de la agraviada (madre del finado), y (padre del finado). Al respecto, se le informó que el motivo de la visita era para que la psicóloga y la trabajadora social le prestaran a ella y a su familia la orientación y el apoyo psicológico de contención que en ese momento necesitaran, y que los dos visitantes acudían a explicarle a ella y a

su familia el trámite del expediente de queja 3729/2018/II y el de la respectiva carpeta de investigación en la FGE.

Enseguida, la psicóloga y la trabajadora social preguntaron a la señora Silvia Ramírez si podían tomarles datos personales de su familia y de ella para conocer su situación emocional, familiar y social, lo cual aceptó, y a preguntas directas manifestó: a) Que tiene [...] años de edad; b) Que desde hace varios años padece [...], por lo cual está en tratamiento con un médico endocrinólogo del antiguo Hospital Civil de Guadalajara (AHCG) por parte del Seguro Popular, y eso le trajo como consecuencia que hace meses comenzara a padecer de ansiedad y depresión, que de hecho días después de que falleció su hijo (finado) tenía cita con un psiquiatra en el AHCG, pero que la perdió por el citado acontecimiento; que días después volvió a pedir la cita y se la dieron para noviembre de 2018, no obstante que la necesita de manera rápida por la depresión, ansiedad y tristeza que tiene por el deceso de su hijo; c) Que desde su fallecimiento se le acentuaron dichas enfermedades, al grado de querer morir porque siente que le quitaron una parte de su vida; d) Que sólo la alienta tener a un hijo de [...] años de edad de nombre (hermano de finado), quien acaba de ingresar a estudiar el bachillerato en la preparatoria 11 de la UdeG; a su hija de [...] años, que vive en unión libre, de nombre (hermana del finado), y a su esposo de [...] años, de nombre (padre del finado), quien sólo estudió la primaria y trabaja de lunes a viernes como pintor con un sueldo semanal de alrededor de 1 800 pesos; e) Que sus gastos sólo de comida para su hijo, su esposo y ella son de entre 700 y mil pesos semanales; f) Que ella estudió hasta secundaria y se dedica al hogar, ya que antes laboraba haciendo el aseo en oficinas, pero que el 12 de diciembre de 2015 la operaron de [...] y de [...] y ya pudo laborar; g) Que la casa donde antes vivía con su familia era rentada y la entregaron a sus dueños días después de que falleció su hijo (finado), ya que se las habían pedido con anticipación y además les traía recuerdos tristes; h) Que la casa donde actualmente viven (que es donde se le entrevistó), se las prestó el patrón de su cónyuge para que la cuidaran; i) Que no tienen automóvil propio y sólo tienen Seguro Popular; j) Que de la empresa donde laboraba su finado hijo les dieron su finiquito y los apoyaron con los gastos de su sepultura; y k) Que el rector de la UdeG, así como el presidente y otros miembros de la FEU la han apoyado moralmente y dándoles acompañamiento ante la Fiscalía, además de que le hicieron un homenaje con un video para su hijo.

Manifestó también que tiene tiempo que nota que está perdiendo la memoria y después de que falleció su hijo entró en *shock*; padece de insomnio; pérdida de apetito; presenta dolor de cabeza; tiene delirio de persecución, pues cuando sale de su casa piensa que la están siguiendo; que además, por lo que le sucedió a su hijo (finado), tiene mucho temor cuando su hijo (hermano del finado) va a la escuela o sale a la calle, pues piensa que le puede pasar algo similar; que es católica y cree en Dios, pero que está enojada con él porque permitió que mataran a su hijo; que ella tiene mucha familia, pero que ninguno de ellos sabe cómo ayudarla para mitigar su dolor; que siente mucha tristeza y rabia de saber que nunca más verá a su hijo (finado), pues ya nunca la va a abrazar ni a decirle que la quiere; que está muy orgullosa de él porque dejó huella en su familia, amigos, y compañeros estudiantes; que era muy responsable consigo mismo, con su familia, con su trabajo, con su universidad, con sus compañeros y con toda la gente; que a ella seguido le decía “que todos los seres humanos tienen un proyecto de vida”, “que su proyecto de vida era estudiar para ser un buen profesionista y ganar dinero para ayudar a su familia”, “que por eso no tenía novia, para que no lo distrajera en su estudio y cumplir ese proyecto.”

Respecto del fallecimiento de su hijo, de la Fiscalía le informaron que hay un muchacho detenido al cual le encontraron en su auto la mochila y el teléfono celular de su hijo (finado), pertenencias que el agente del Ministerio Público no se las ha devuelto porque le dijeron que las tienen en investigación. Precisó que por la mañana del 2 de julio de este año, su mencionado hijo se despidió de ella en dos ocasiones, cuando sólo lo hacía una vez. Luego salió de su casa a trabajar como a las 5:45 horas, y como una hora después llegaron a su casa varios policías municipales de Guadalajara que iban en tres patrullas, preguntándole uno de ellos si era la mamá del (finado), y que a qué se dedicaba él. Les contestó que era su mamá y que él estaba trabajando en una empresa de [...], además de que estudiaba para ingeniero industrial, que entonces le dijo que lo habían asaltado a tres cuadras de su casa, cerca del templo de San Patricio que está entre las calles San Alfonso y Mesa del Norte, de la colonia Vicente Guerrero; enseguida dichos oficiales la llevaron a ese lugar en una de las patrullas, y que al llegar se percató de que estaban paramédicos de una ambulancia prestándole los primeros auxilios. Entonces le preguntó a su hijo qué le había sucedido y le contestó que lo habían baleado porque se resistió a que le quitaran su teléfono celular. Que de ahí lo

trasladaron a recibir atención médica a la unidad de urgencias de la Cruz Verde del Planetario, donde falleció.

Aclaró también que su finado hijo [...] estudiaba la carrera de ingeniero industrial en el CUCEI de la UdeG, la cual habría concluido en octubre de 2018 y de hecho ya había entregado su tesis; que fue un alumno ejemplar; fue una excelente persona, hijo, hermano y compañero; que era ejemplar, emprendedor y responsable; que siempre estaba sonriendo; que de lo que ganaba de su trabajo a ella le daba de 500 a 700 pesos semanales y vales de despensa para ayudarla con los gastos de su casa; se financiaba su ropa, útiles escolares y todos sus gastos universitarios; fue donador de órganos y le obsequiaron sus córneas a un bebé, ya que fueron los únicos órganos que le fueron rescatables; tenía muy buen sentido del humor; era cariñoso; hogareño; protector para con su familia; que tomó un curso de matemáticas y así ayudaba a sus compañeros de grado y de otros grupos de la universidad para regularizar esa materia a quienes no la entendían, lo cual también hacía con su hermano menor y con otros escolares.

Prestó su servicio social en [...], que está ubicada en [...], de Tlaquepaque, Jalisco, pasando las oficinas del Semefo, y como sabía mucho de su profesión, lo contrataron para laborar ahí mismo, desconociendo cuál era su sueldo.

Dijo que ella ha llorado mucho por el (finado) y está viviendo su duelo; que su hijo (hermano del finado) presenta aislamiento de la familia y de la sociedad, ya que quiere estar acostado y dormido todo el día, y come de manera exagerada; pero ve que su esposo es el más afectado moralmente, porque no ha podido tener su duelo, además de que le ha dicho que ya no quiere trabajar, que pretende comprar una pistola y que ha estado buscando el domicilio de la familia del muchacho que mató a su hijo. A lo cual ella le dijo que dejara todo en manos de Dios y de la justicia, que el maleante ya está detenido y su familia no tiene la culpa de lo que hizo, que no vaya a cometer un delito por el que lo metan toda la vida a la cárcel y deje desamparados a sus dos hijos y a ella. Pero que aun así ella tiene el temor de que su marido quiera tomar alguna venganza.

Al respecto, la psicóloga y la trabajadora social le ofrecieron terapia psicológica de contención, mientras el personal jurídico le explicó el trámite ordinario de las carpetas de investigación que integran los agentes del

Ministerio Público en la FGE, así como el del expediente de queja ante esta Comisión. También se le pidió que a la brevedad comparecieran ante personal del área Médica, Psicológica y de Dictaminación de esta CEDHJ, ella, su esposo y sus dos hijos, para ofrecerles terapia psicológica personal y familiar, así como para gestionar ante el Hospital Civil u otras instituciones que les señalen fechas rápidas para que les brinden a los cuatro el tratamiento psicológico, y a ella el psiquiátrico que requiere, así como para que personal jurídico explicara a su marido el trámite ordinario de carpetas de investigación y de expedientes de queja, a fin de disuadirlo de no tomar la justicia por su mano.

Para lo anterior, se le propuso que en la fecha que indiquen ella y su familia, personal de este organismo podía pasar a su domicilio para llevarlos y devolverlos a recibir la atención; o de estimarlo necesario, que acudiera a su casa el personal especializado. Manifestó que aceptaba el apoyo y que lo platicaría con su cónyuge para ver qué día podían darle en su trabajo a fin de acudir a la terapia y a recibir orientación.

5. Reporte de investigación de campo de oficio 01/2018/IC/MPD, del 20 de agosto de 2018, signado por las licenciadas Ana Dolores González Pacheco y Gabriela Ofelia Meléndez Pantoja, psicóloga y trabajadora social, respectivamente, adscritas al área Médica, Psicológica y de Dictaminación de esta CEDHJ, en el cual se hace constar que a las 11:08 horas del 15 de agosto de 2018, acompañando a dos visitantes adjuntos adscritos a la Segunda Visitaduría General de dicha Comisión, se presentaron en el domicilio particular de la agraviada (madre del finado), a quien se le informó que el fin de la visita era para prestarles a ella y a su familia apoyo psicológico y jurídico. Le pidieron sus datos de identificación, los de su finado hijo y su historia familiar.

Además, relataron la información que les proporcionó respecto de los hechos vividos antes y después del fallecimiento de su hijo, en los mismos términos descritos en el acta circunstanciada que antecede.

6. El 23 de agosto de 2018 a las 12:35 horas y el 24 de agosto a las 7:50 horas, personal jurídico de esta Comisión elaboró actas circunstanciadas, en las que se hace constar que personal de esta institución se comunicó a los números telefónicos proporcionados por la agraviada (madre del finado), a quien en la

segunda acta se le recordó que el 15 de ese mismo mes, en la visita a su domicilio particular, ella había manifestado que aceptaba el apoyo jurídico y psicológico que se le había ofrecido y que lo platicaría con su cónyuge, para verificar qué día podían darle en su trabajo para acudir a la terapia y a recibir orientación legal a esta Comisión. Al respecto, contestó que una religiosa a quien le platicó lo que le sucedió a su hijo(finado), la recomendó con un “grupo de apoyo para madres de familia”, y de ahí la canalizaron a recibir apoyo médico y psicológico al hospital de Zoquipan que está muy cerca de su casa; pero que sí aceptaba el apoyo jurídico y psicológico que le fue ofrecido por este organismo, aclarando que lo platicó con su marido, pero que le dijo que a él no lo dejaban faltar ningún día a su trabajo, aunque ella percibía que aún no quería hablar con nadie del fallecimiento de su hijo. Que vería con su hijo (hermano del finado) qué día podían acudir ante esta Comisión y que después se comunicaba telefónicamente para informarlo.

7. El 30 de agosto de 2018 a las 9:25 horas, se elaboró acta circunstanciada en la cual personal de este organismo hizo constar que comparecieron los inconformes (madre del finado), (padre del finado) y su (hermano del finado), a quienes se les proporcionó la respectiva orientación legal en relación con la carpeta de investigación 69280/2018, integrada en el área de Litigación y Seguimiento de la Dirección General de Averiguaciones Especializadas de la FCE, así como del trámite del expediente de queja 3729/2017/II.

El señor (padre del finado) dijo que labora con un contratista y se dedica a cuestiones de mantenimiento de fincas, principalmente pintura y fontanería; y que por el fallecimiento de su hijo (finado) siente mucho coraje contra los que lo privaron de la vida, pues en las noches piensa en eso y quisiera hacer algo.

Al respecto, se le dio la orientación legal de cómo se lleva el proceso penal y las probables sanciones que deben recibir quienes privaron de la vida a su hijo, y que la sugerencia es dejar el castigo penal de los autores de su homicidio en manos de la autoridad judicial que integra la carpeta administrativa, pues de actuar por mano propia, cometería un delito que lo llevaría a un proceso y a que sea internado en un reclusorio penitenciario. Contestó que eso lo sabe y no actuará en contra de los agresores, confiando en que sus agresores sean sancionados con cárcel.

Aclaró que cuando su hijo (finado) tenía como [...] y hasta los [...], se lo llevaba con él y le ayudaba a laborar en su trabajo, para lo cual su patrón le daba un pago y con eso él sufragaba sus estudios y le ayudaba a su mamá con sus gastos familiares. Que era bueno, sencillo, muy querido y humilde con sus compañeros escolares, amigos y familiares, que sus primos lo admiraban porque era muy buen estudiante y sus tías les decían a sus sobrinos que aprendieran de él, que era un buen estudiante. Incluso decía que sus estudios no iban a quedar como ingeniero, que iba a estudiar una maestría y un doctorado. Que cuando empezó a laborar en la empresa [...], fue donde también prestó su servicio social, le daba a su mamá de 500 a 700 pesos semanales para que se ayudara con el gasto familiar. Y a ambos padres les dijo que quería comprar un carrito para seguir trabajando y que después les iba a comprar una casa para los dos, pues ellos nunca han tenido casa propia.

Que no consumía cigarros, alcohol ni drogas, y tenía como un año que iba a una unidad deportiva donde diario corría como diez kilómetros por las tardes cuando estaba de vacaciones, pero cuando estaba en la escuela lo hacía por las mañanas, además de que su comida era muy sana, pues consumía muchas frutas y verduras, y todos los domingos iba en bicicleta a la Vía Recreativa. Nunca fue a una fiesta nocturna y siempre estaba en su casa entre las nueve y diez de la noche. Además de que le gustaba mucho leer libros de literatura, como *El Quijote*, *La Divina Comedia*, *El retrato de Dorian Grey*, *La historia de Buda*, de los que recuerda. Los compraba usados y otros nuevos cada año en la Feria Internacional del Libro (FIL). También ayudaba en sus tareas escolares a su hermano menor de [...], (hermano del finado), y le aconsejaba portarse bien con toda la gente y a ser estudioso y trabajador para superarse.

Además, la señora (mare del finado) aportó fotografías de diversos reconocimientos por cursos y buen desempeño académico que le fueron otorgados a su finado hijo, como estudiante del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías (CUCEI) de la Universidad de Guadalajara (UdeG), para ser agregados al expediente de queja. Mismos que se describen en el siguiente punto de evidencias.

Asimismo, se les entregaron tres oficios de canalización que se describen en el siguiente punto de evidencias.

8. El 30 de agosto de 2018 a las 10:00 horas, se elaboró acta circunstanciada en la cual personal de esta institución hizo constar la comparecencia de los agraviados (madre del fiado) y su hijo (hermano del finado), a quienes se les proporcionó la respectiva orientación legal en relación con la integración de la carpeta de investigación 69280/2018, así como del trámite del expediente de queja 3729/2018/II.

En uso de la voz, la señora (madre del finado) refirió que se encuentra recibiendo atención psicológica en el hospital Zoquipan, de Zapopan, en un grupo que se llama Madres en Duelo, donde no se siente a gusto porque existen algunas madres que ya han estado tiempo en tratamiento y otras que van llegando con situaciones más graves que la de ella. Por tal situación, solicitó que esta Comisión le brinde apoyo individual con un especialista en tanatología, ya que siente que eso le ayudaría más. También pidió que se le apoye debido a que con motivo de la ansiedad que tiene derivada del fallecimiento de su hijo, aprieta los dientes por las noches y eso le ha causado problemas en su dentadura. Pidió que se le canalice a alguna institución médica donde puedan apoyarla de forma gratuita, pues carece de los recursos económicos para hacerlo con un particular. Asimismo, pidió apoyo para conseguir un trabajo que la mantenga ocupada, pues el hecho de estar en su casa solo alimenta su depresión.

Respecto de las solicitudes de la agraviada (madre del finado) descritas en anterior párrafo, se le entregó a ella y a su esposo tres oficios de canalización en los cuales se pide al secretario técnico de la CEEAVJ, que les brinden ayuda, atención, asistencia, orientación legal y reparación integral en su calidad de víctimas indirectas; y a los directores del HCG y del Salme, para que a la brevedad les brindaran la atención tanatológica, psiquiátrica y psicológica que requirieran. Luego se les trasladó al área Médica, Psicológica y de Dictaminación de este organismo, para que fueran atendidos, orientados y canalizados a las instituciones correspondientes.

Además, la agraviada proporcionó diversas impresiones de calificaciones, diplomas, constancias y certificados escolares por logros que obtuvo su hijo fallecido, que a continuación se describen:

- a) Diploma de Felicitación de la Escuela Primaria [...].

- b) Certificado de acreditación de educación primaria de la Escuela “Heroico Colegio Militar”[...].
- c) Diploma de participación en la “Semana Cultural, en la Práctica de los Proyectos Científicos” [...].
- d) Certificado de acreditación de educación secundaria [...].
- e) Certificado de buena conducta [...].
- f) Certificado de buena conducta [...].
- g) Constancia de acreditación de educación Bachillerato General por Competencias [...].
- h) Constancia de cumplimiento del Servicio Militar Nacional [...].
- i) Reconocimiento por haber terminado el “Diplomado Líder-Coach” [...].
- j) Constancia de “Prestación de Servicio Social” [...].

En uso de la palabra, el joven (hermano del finado) manifestó que había resentido mucho el fallecimiento de su hermano (finado), puesto que eran muy unidos, salían juntos, sobre todo los domingos; lo aconsejaba, platicaban muchas cosas, escuchaban música, y a él le gustaba leer y le duele mucho, porque tiene la mayoría de sus cosas, las cuales lo hacen recordarlo. Solicitó a este organismo que no se vuelva a repetir ese tipo de acontecimientos porque son dolorosos; que también se le apoye ante la institución que corresponda para que le otorguen una beca para continuar sus estudios, y con el cambio de turno del vespertino al matutino en la preparatoria 11 de la UdeG, ya que con motivo de su deceso no le gusta andar de noche porque su mamá se preocupa, pues le marca todo el tiempo a su teléfono celular para saber que esté bien. Pidió además apoyo psicológico porque dijo no saber cómo manejar eso. Para el auxilio psicológico se le canalizó con una psicóloga y una trabajadora social adscritas al área Médica, Psicológica y de Dictaminación de esta CEDHJ, quienes le sugirieron que tuviera un proceso terapéutico para asimilar el fallecimiento de su hermano (finado), pero se negó a tomarlo.

9. El 30 de agosto de 2018 a las 11:40 horas, se elaboraron las constancias en las cuales la maestra Laura Leticia de los Dolores Rincón Salas y la licenciada Gabriela Ofelia Meléndez Pantoja, psicóloga y trabajadora social adscritas al

área Médica, Psicológica y de Dictaminación de esta CEDHJ, atendieron y orientaron a los señores (madre del finado) y (padre del finado), así como a su hijo de [...] de edad (hermano del finado).

10. El 3 de septiembre de 2018 las 9:40 horas, se elaboró acta circunstanciada en la cual personal de esta institución, hizo constar que se constituyó física y legalmente en la agencia del Ministerio Público número 2 del área de Litigación y Seguimiento de la Dirección General de Averiguaciones Especializadas de la FCE, ubicada en la oficinas de las salas de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, donde se entrevistó a la titular de la referida agencia, la maestra en derecho Adriana Becerra Suárez, quien integra la carpeta de investigación 69280/2018 con motivo del fallecimiento del aquí agraviado (finado), a la cual se le notificó el oficio 4327/2018/II del 31 de agosto de 2018, por medio del cual se le solicita que expida copia autenticada de lo actuado en las citadas indagatoria ministeriales; y de ser posible, que en ese momento permitiera revisar sus actuaciones.

Al respecto, dijo que las copias debe tomarlas en las oficinas generales de la FCE y pedir autorización a sus superiores para expedirlas. Permitió su revisión, por lo que, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de esta Comisión, se dio fe de que en dicha carpeta de investigación obran las siguientes actuaciones y evidencias:

a). Informe Policial Homologado (IPH) se inició a las 07:12 horas del 2 de julio de 2018, con una llamada telefónica que se realizó al fiscal investigador Ramón Horacio Romero Rivera de la agencia 27 adscrita a la Cruz Verde de Guadalajara “Doctor Francisco Ruiz Sánchez”, en la cual el primer respondiente Jesús García Palacios, elemento de la Comisaría de la Policía de Guadalajara (CPG), en términos generales le informó que a las 06:55 horas del día antes indicado, por un reporte recibido acudió frente a la finca marcada con el número 2165 de la calle San Patricio, entre las calles San Alfonso y Mesa del Norte de la colonia San Vicente de Guadalajara, dando fe de que las casas marcadas con los números 2155 y 2147 tenían instaladas cámaras de videovigilancia; que la paramédico Alejandra Ruelas de la Cruz Verde del Planetario D-15, se encontraba atendiendo a un lesionado para luego trasladarlo a la clínica 110 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); que al lugar llegó la madre del mismo el cual dijo que por resistirse al robo de su teléfono celular, un sujeto le hizo disparos con arma de fuego en la tetilla izquierda y en el brazo derecho (con un arma calibre 32) cuando se dirigía a su trabajo.

Se da fe que en la carátula de la carpeta de investigación 69280/2018 aparece la leyenda “Judicializable de 4 a 8 meses. Fenece 12 de noviembre de 2018”, así como: “Sala 12. Juez Daniel Espinoza Licón. Vinculación 11 de julio de 2018”.

b). Acta de procesamiento del lugar de los hechos por parte de los oficiales de la CPG Héctor Octavio Hipólito Torres, Karla Alicia Noyola Herrera y Sarahi Anilu Cruz González.

c). Después continuó la integración de la carpeta de investigación el fiscal integrador Álvaro Alejandro Velázquez García y los elementos de la Policía Investigadora del Estado (PIE) Martín Rodríguez Bejarano, Gilberto González Camacho y Josué Anan Guzmán Islas, todos de la Unidad de Homicidios Dolosos de la FGE.

d). Registro de noticia criminal elaborada por el fiscal a las 08:40 horas del 2 de julio de 2018, en la que se le informa que el lesionado perdió la vida en el IMSS 110, pero que antes de fallecer dijo que lo asaltó un sujeto moreno con camisa blanca, dándole balazos y robándole su teléfono celular; y que según dicho de la mamá del mismo, quería donar sus órganos, a lo que el doctor del IMSS Francisco Javier Moreno Gutiérrez dijo que sólo servían sus córneas.

e). Oficio 393 del 2 de julio de 2018 suscrito por el doctor David Sánchez González, director del Hospital General Regional 110 del IMSS, en el cual informó al fiscal investigador que ese día en la cama número 1 del Servicio de Urgencias Adultos se encontraba el aquí agraviado (FINADO) a cargo del doctor Daniel Díaz Ruvalcaba, pero que falleció a las 8:00 horas. Con número de afiliación 0416 94 5131 1M1994 OR, con atención en el consultorio 37 del turno matutino de la Unidad Médica Familiar 003.

f). Constancia del IMSS donde el padre del aquí extinto agraviado de nombre (padre del finado), otorgó su consentimiento para la donación de los dos botones corneales de su finado hijo, a las 8:00 horas del 2 de julio de 2018.

g). Registro de entrevista a la señora (madre del finado) a las 14:00 horas del 2 de julio de 2018, en el cual manifestó que ése día su hijo Jorge Alberto traía consigo una mochila de color negro con filos rojos y su teléfono celular de número 33-1024-1118, los cuales no estaban con él después de que fue asaltado.

h). Acta de lectura de derechos de víctima a la señora (madre del finado) a las 15:10 horas del 2 de julio de 2018.

i). Acta de identificación de cadáver que realizó la señora (madre del finado) a las 15:30 horas del 2 de julio de 2018. Obrando el CURP de su hijo (finado) [...].

j). Oficio 4939/2018 del 2 de julio de 2018, por el cual el fiscal integrador pidió al titular de la PIE que se practicara la respectiva investigación de los hechos delictuosos, indagados en la indagatoria ministerial.

k). Registro de entrevista al señor (padre del finado) a las 10:00 horas del 3 de julio de 2018, en el cual manifestó que un (vecino del finado) le dijo que quienes posiblemente asaltaron a su hijo (finado) eran tres o cuatro sujetos iban en un auto compacto color blanco con placas [...].

l). Registro de entrevista al señor (vecino del finado) a las 10:30 horas del 3 de julio de 2018, en el que declaró que quienes posiblemente asaltaron al joven (finado) eran tres o cuatro sujetos iban en un auto compacto color blanco con placas [...], pues creía que los mismos lo quisieron asaltar a él alrededor de la 02:30 horas del 2 de julio cuando estaba afuera de su domicilio, el cual está cerca de donde asaltaron al (finado).

m). Registro de entrevista a la señora (vecina del finado) a las 14:00 horas del 3 de julio de 2018, misma que manifestó ser vecina del lugar donde asaltaron al joven (finado), aclarando que por la mañana del 2 de julio estaba dormida en su casa cuando escuchó dos disparos, entonces al asomarse a la calle vio a unos jóvenes subirse a un auto blanco y uno de entre veinte y veinticinco años el cual portaba una pistola y era delgado y moreno. Preciso que las cámaras de video que están en su domicilio y en la casa contigua, las instaló un hermano de ella por varios robos y asaltos que sucedieron anteriormente, pero que desde hacía unos meses ya no filmaban.

n). Constancia ministerial en la cual se asentó que el automóvil compacto color blanco con placas de circulación [...], pertenece a [...] con domicilio en la calle [...] número [...] de la colonia San Carlos de Guadalajara, siendo marca Dodge, submarca Attitude y que fue dado de alta a su nombre el [...].

ñ). Necropsia de ley número 2061/2018 practicada por un perito médico forense del IJCF en el cadáver del aquí finado agraviado el 3 de julio de 2018, en la cual concluyó que la causa de su muerte se debió a herida penetrante de abdomen producida por proyectil de arma de fuego, y que se verificó dentro de los trescientos días desde que fue lesionado. Aclarando que como huellas de lesiones presentó cuatro heridas producidas por proyectiles de arma de fuego. La primera herida en sedal con entrada sobre tórax de lado izquierdo a nivel del tercer espacio intercostal de 1.05 x 0.9 centímetros (cm) de diámetro, con salida sobre tórax de lado izquierdo en tercer espacio intercostal de 2 x 1.5 cm. de diámetro. La segunda herida con orificio de entrada de forma circular de bordes invertidos y anillo de contusión de 0.9 x 0.7 cm. de diámetro sobre el décimo espacio intercostal derecho, a 15 cm. de la línea media. La tercera herida en sedal, con entrada sobre brazo derecho, tercio medio, superficie anterior de 1.2 x 1 cm. de diámetro y con salida sobre brazo derecho, tercio medio superficie anterior de 1.3 x 0.7 cm. de diámetro. La cuarta herida en sedal, con

entrada sobre brazo izquierdo, tercio medio en superficie interna de 1.7 x 1.2 cm. de diámetro y con salida sobre brazo izquierdo, tercio distal, superficie posterior de 1.4 x 0.5 cm. de diámetro, la cual ocasionó fractura del húmero izquierdo en su tercio medio.

o). Registro de entrevista en la que obra la declaración del (testigo) el 4 de julio de 2018, en la cual en términos concretos manifestó que vive en la calle [...] número [...] de la colonia Analco de Guadalajara, por lo cual conoce al (agresor 1) a quien apodan “[...]”, y que con relación al fallecimiento del estudiante del CUCEI sucedido hacía dos días [aquí finado agraviado], estaba enterado que en dicho suceso participaron sus amigos (agresor 1), (agresor 2) apodado “[...]”, (agresor 3) “[...]” y (agresor 4) “[...]”, quienes le platicaron que quien baleó al joven fue el (agresor 1) por resistirse al asalto, que los otros tres huyeron de la colonia al enterarse que falleció y estaba saliendo mucho dicho hecho en los medios de comunicación, y que al (agresor 1) lo ha visto que acude al domicilio de su novia que es en la calle [...], pero él vive en una casa de color [...] que está por la calle [...] entre las calles [...] y [...].

p). Oficio 688/2018 del 4 de julio de 2018, por el cual el fiscal investigador Jorge Enrique Santiago Haro de la Unidad de Homicidios Dolosos, pidió al titular de la Policía Investigadora del Estado la búsqueda y localización del vehículo con placas de circulación [...]de la submarca Attitude.

q). Registro de identificación de persona por medio de fotografía de las 19:25 horas del 4 de julio de 2018, por el cual la testigo Graciela Margarita Estrella Gutiérrez identificó plenamente la fotografía del (agresor 1) como la persona que por la mañana del 2 de julio de 2018, vio subirse a un auto blanco y portaba una pistola en una de sus manos, momentos después de que escuchó dos disparos afuera de su domicilio.

r). Registro de revisión del vehículo submarca Attitude de placas de circulación [...] a las 08:00 horas del 5 de julio de 2018, en el cual los oficiales de la PIE Daniel Sánchez Maya, Octavio Ramos Díaz y Rafael Gil Munguía, asentaron que dentro del mismo localizaron diversos narcóticos y cinco mochilas con diversas pertenencias, una de color negro con filos rojos que contenía un recibo a nombre del aquí (finado). Por lo cual se ordenó la detención del (agresor 1) por posesión de narcóticos.

s). Registro de legal detención decretada por el fiscal integrador Víctor Ignacio Vázquez Díaz de León a las 02:05 horas del 5 de julio de 2018.

t). Oficio 689/2018 del 6 de julio de 2018, por medio del cual el fiscal integrador solicitó al Juez en turno de Control y Juicio Oral en materia Penal del Primer Distrito del Estado, librar orden de aprehensión en contra del (agresor 1).

u). Orden de aprehensión del 6 de julio de 2018 librada por el Juez Décimo Quinto de Control y Juicio Oral en materia Penal del Primer Distrito del Estado, en contra del (agresor 1).

v). Aprehensión del (agresor 1) a las 22:50 horas del 6 de julio de 2018, ejecutada por el oficial de la PIE Carlos Alberto Acevedo González.

w). Registro de lectura de derechos del aprehendido (agresor 1) a las 22:58 horas del 6 de julio de 2018, en la que se abstuvo de rendir declaración ministerial.

x). Registro de inspección del vehículo submarca Attitude de placas de circulación [...] a las 04:00 horas del 7 de julio de 2018, en el cual el oficial de la PIE Carlos Alberto Acevedo González asentó que dentro del mismo localizó cinco mochilas con diversas pertenencias.

y). Registro de actas de reconocimiento de objetos efectuado por las señoras (madre del finado) y (hermana del finado), a las 08:00 y a las 08:30 horas del 7 de julio de 2018, en las cuales ante el fiscal integrador Rubén Rafael Carrillo Valencia de la Unidad de Homicidios Dolosos, coincidieron en manifestar reconocer como propiedad de su familiar (finado) la mochila en color negro con filos rojos, que fue localizada en el interior del vehículo submarca Attitude de placas de circulación [...].

z) Oficio 617/2018 girado por la fiscal investigadora Adriana Becerra Suárez al Comisario de Investigación de la FGE, por el cual le solicita que personal a su cargo que realice las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos indagados, como son la investigación de campo en el lugar de los hechos para la localización de posibles testigos presenciales y de cámaras de video vigilancia, así como la localización de los tres copartícipes del delito que se encuentran en libertad.

11. Recomendación 22/2018, dictada por el presidente de esta CEDHJ el 5 de junio de 2018, en la que obran las siguientes evidencias, que tienen relación con los hechos aquí indagados:

a) Oficio 2017 SAJ/57-10/2017 del 4 de octubre de 2017, mediante el cual la Secretaría General de Gobierno informó que conforme al numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función concurrente a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, asignándose el trabajo preventivo a las policías municipales, quienes se encuentran bajo el mando de sus presidentes municipales, según lo consigna el artículo 115, fracción III, inciso h), y fracción VII de la máxima normativa antes citada. Informó que la seguridad pública es una de las prioridades de esa administración estatal, según lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033. Con el objeto de coordinar los esfuerzos con los municipios del área

metropolitana de Guadalajara, se firmó un convenio mediante el cual se creó la Agencia Metropolitana de Seguridad (AMS). Asimismo, el pasado 17 de septiembre de 2017 el titular del Poder Ejecutivo en compañía de los alcaldes del área metropolitana, anunciaron la implementación de la Estrategia Metropolitana de Seguridad, la cual establece cuatro líneas de acción enfocadas a reducir los índices delictivos, consistentes en:

Primera acción	A partir del 18 de septiembre del año en curso, se reforzó la vigilancia y el patrullaje en 23 puntos del área metropolitana, considerados de mayor incidencia delictiva.
Segunda acción	Homologación salarial para elementos policiales municipales, capacitación, contratación de nuevos elementos y ministerios públicos.
Tercera acción	Unificación de horarios de cierre de bares y centros nocturnos.
Cuarta acción	Habilitación de una red comunitaria, que ayuden a vigilar y denunciar la comisión de delitos.

(Punto 5 de antecedentes y hechos de la queja 7335/2017/II)

b) Oficio MRRM/LXI/DH/0176/2017, del 16 de octubre de 2017, en el que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, a través de su presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, informó que giró oficio al Instituto de Investigación y Estudios Legislativos, para que, con carácter urgente, realice un estudio sobre la legislación estatal en materia de seguridad pública, los protocolos de seguridad pública y sobre la distribución del gasto público en ese rubro.

c) Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2017,¹ elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), según esta el 65.7% de los jaliscienses se considera inseguro. Este mismo organismo en el documento denominado Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU),² aplicado a la población de 18 años y más, en zonas urbanas, plasmó que el 76% de la población consideró que vivir en la ciudad es inseguro y es mayor al estadísticamente registrado el año anterior. En la ciudad de Guadalajara esta muestra arrojó los siguientes resultados:

El 70.6% se sintió inseguro.

El 65.1% se sintió inseguro en las calles que habitualmente usa.

El 62.6% escuchó o presencié robos o asaltos en los alrededores de su vivienda.

El 72.5% identificó a la delincuencia como una problemática de su ciudad.

El 37.4% consideró que la delincuencia continuará igual de mal, los próximos 12 meses; mientras que el 33.7% consideró que empeorará en el mismo plazo. (punto 17 de

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2017, septiembre 26).

²http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/ensu/doc/ensu2017_septiembre_pr esentacion_ejecutiva.pdf, consultada a las 14:10 horas del 14 de noviembre de 2017.

antecedentes y hechos del acta de investigación 28/2017)

d) Resultados de la Quinta Encuesta Ciudadana sobre Calidad de Vida 2016,³ en la que se asentó que la percepción de inseguridad creció significativamente. El 42% afirmó en el año 2014 que vivir en Guadalajara era algo o muy inseguro; en 2016, esta percepción creció entre la clase media-baja y baja, para ubicarse en el margen del 60% al 65%; mientras tanto, en Zapopan el 59% de los encuestados expresaron sentirse algo inseguros o muy inseguros.

e) La Federación de Estudiantes Universitarios (FEU) hizo llegar la Consulta Estudiantil Universitaria,⁴ donde informó a la opinión pública cómo consideraban los estudiantes de siete centros universitarios temáticos, así como 23 escuelas preparatorias del área metropolitana de la Red Universitaria de Jalisco de la Universidad de Guadalajara, la seguridad alrededor de su plantel. Los resultados en cuanto a los centros universitarios arrojaron lo siguiente:

Centro Universitario	Percepción de la seguridad alrededor de su plantel				
	Excelente	Buena	Regular	Mala	Pésima
CUCEA	5	27	48	18	2
CUCS	2	5	29	34	30
CUCEI	4	18	33	31	13
CUAAD	3	22	44	24	7
CUCSH	10	21	36	22	12
CUCBA	2	10	42	29	17
CUTonalá	7	17	38	28	9

Y en el nivel de bachilleratos, se advirtió el siguiente comportamiento:

Preparatoria	Percepción de la seguridad alrededor de su plantel				
	Excelente	Buena	Regular	Mala	Pésima
1		27	45	16	12
2	22	31	33	14	
3	8	23	40	21	8
4	6	30	42	16	6
5	5	27	46	15	7
6	10	30	44	12	4
7	7	39	40	10	4
8	10	30	44	12	4
9	Se negó a realizar consulta				
10	7	39	40	10	4

³ Observatorio Ciudadano de Calidad de Vida: Jalisco Cómo Vamos. ¿Cómo nos vemos los tapatíos? Encuesta sobre calidad de vida (2016).

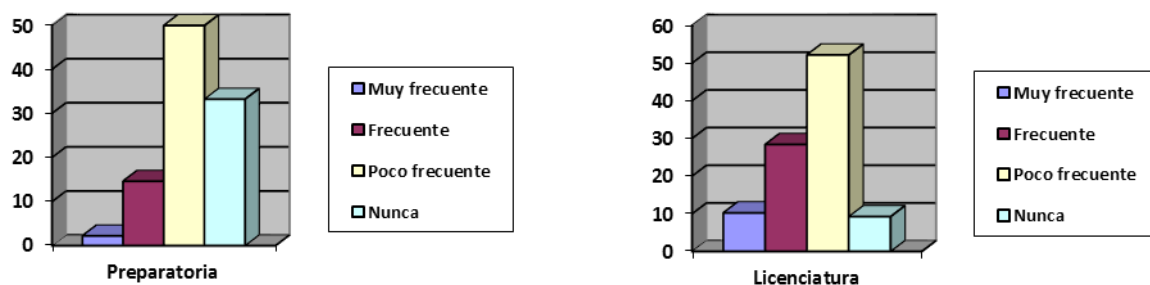
⁴ Federación de Estudiantes Universitarios. Consulta Estudiantil Universitaria (CONESU 2017).

11	5	26	45	18	6
12	5	13	38	27	17
13	34	52	13		
14	18	59	20		
15	53	42	2		
16	67	29			
17	32	57	10		
18	44	45	9		
19	42	47	9		
20	43	51	5		
Politécnico	11	46	32	7	4
Vocacional	18	59	20	2	
Tonalá Norte	26	54	18		
Tonalá Centro	13	63	24		

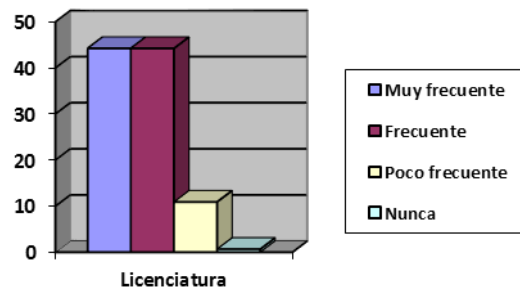
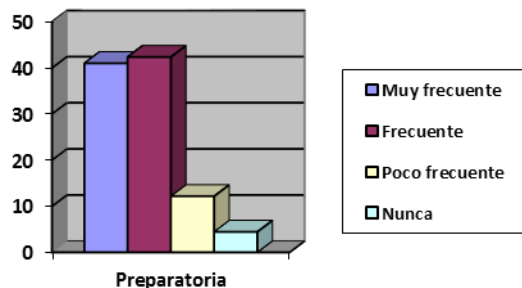
f) Personal de la Segunda Visitaduría General de este organismo, entre los meses de octubre y noviembre de 2017, llevó a cabo en preparatorias y centros universitarios de la UdeG de la zona metropolitana de Guadalajara, la aplicación de cuestionarios con los que se pretendía conocer y captar el sentir de sus estudiantes respecto al tema de inseguridad que viven a diario. Los resultados de esta encuesta fueron los siguientes:

Del total de los estudiantes entrevistados del nivel preparatoria, el 48.51% fueron hombres y 51.48% mujeres; mientras que en el nivel licenciatura, el 45.08% fueron hombres y 54.91% mujeres.

Los estudiantes mencionaron que la frecuencia de robos de pertenencias dentro de sus planteles es:

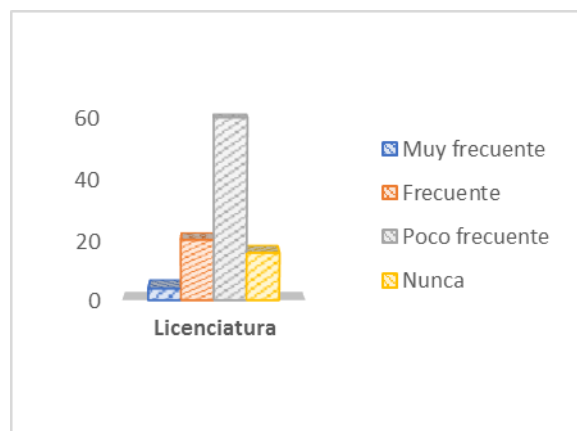
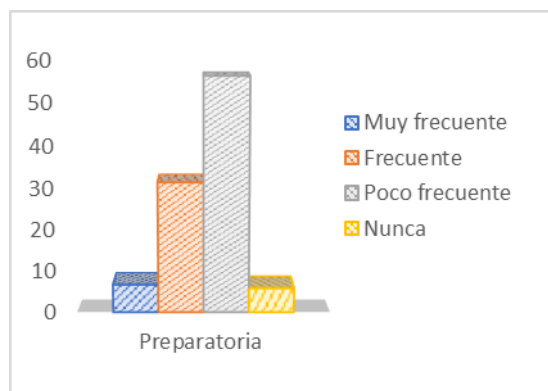


Estos a su vez, informaron que, en el exterior de sus planteles, la frecuencia de robos de sus pertenencias es:



El 97.58 % del total de los estudiantes entrevistados de ambos niveles, no han escuchado hablar sobre el programa “Sendero seguro”.

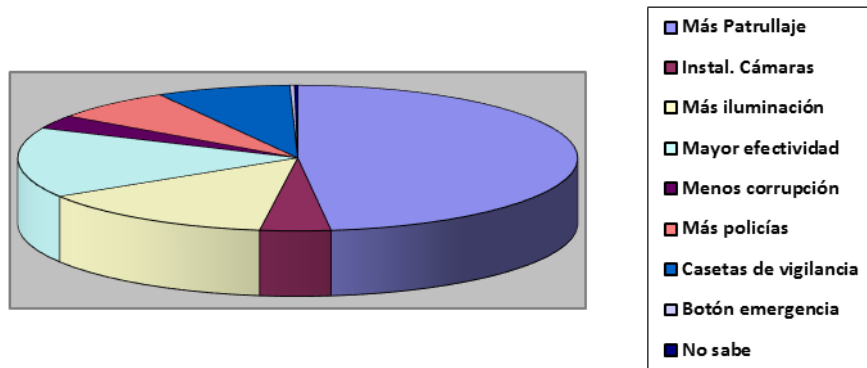
La frecuencia con que se realizan los rondines de patrullaje en el entorno escolar es:



Sólo el 6.42% de los estudiantes de ambos niveles ha sido víctima de robo en el interior de las instalaciones de sus escuelas. Mientras que, en el exterior de éstas, el 16.51% fueron víctimas de robo. El porcentaje de objetos robados fue: el 69.78% mencionó que sus teléfonos celulares; el 22.30% refirió que dinero; mientras que el 7.91% otras pertenencias.

Asimismo, sólo el 13.20% de los estudiantes refirieron haber sido víctimas de robo en el transporte público. Las pertenencias que les fueron sustraídas en dicho medio se describen en los siguientes porcentajes: el 47.36% dijo que teléfonos celulares; el 46.3% dinero y el 6.31% mencionó que otros objetos. En general, pudo advertirse que el 75% de los estudiantes, no presentó denuncia por dichos robos.

Finalmente, los estudiantes propusieron como medidas para mejorar la seguridad pública en su entorno las siguientes:



Derivado de estas acciones, se documentó que en los alrededores de la Preparatoria 4 de esa casa de estudios, se presentaban los siguientes problemas de inseguridad y que merecían una atención urgente, los cuales consisten en:

* Deficiente iluminación en las calles aledañas, sobre todo en las que conducen hacia las avenidas González Gallo y doctor Roberto Michel, ya que resultan ser los senderos por donde regularmente transitan los estudiantes para tomar el transporte público.

* Deficiente patrullaje en las calles aledañas, señalando como puntos de mayor incidencia las paradas de camiones donde regularmente abordan el transporte público.

* Se señalaron como focos rojos de robos: el parque de El Rosario, que se ubica en la confluencia de las calles Río Ometepe, Río Zula, Río Independencia y Río Hondo, así como la explanada de la colonia Atlas, que se ubica en el cruce de las calles Río Lagos, Río La Barca y Río Mascota.

* Pidieron que el elemento policial que se encuentra en la cabina exterior de esa preparatoria, realizara rondines por fuera de ese inmueble, ya que no lo hace; argumentaron que recientemente asaltaron a un joven a unos metros de dicha cabina.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Sus principios de actuación se encuentran previstos tanto en los artículos 1º, 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 17, párrafo segundo; 109, primer párrafo, fracción III, y párrafo segundo; y 102, apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I, XXV y XXVI; 28, fracción III, 72, 73, 75 y 79, de la Ley de la CEDHJ, así como 1°, 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior.

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para conocer de violaciones de derechos humanos, en este caso cometidas por la falta de cumplimiento del deber y obligación de garantizar los derechos humanos a la vida, a la seguridad ciudadana, a la legalidad y seguridad jurídica y el derecho de las víctimas de delito, en perjuicio del (finado), como víctima directa, y a los del (padre del finado), (madre del finado), (hermano del finado) y (hermanan del finado), como víctimas indirectas de violaciones de derechos humanos y de delito, de acuerdo con los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, fracción I, 7° y 8°, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

Este organismo protector de los derechos humanos determina que las autoridades encargadas de la seguridad pública del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento de Guadalajara incumplieron con su deber de garantizar la seguridad pública y ciudadana en el presente caso, lo cual derivó en violaciones de los derechos humanos del joven (finado), quien perdió la vida al ser asaltado en la vía pública minutos antes de las seis de la mañana del 2 de julio de 2018.

El (finado), a su corta edad de [...] años, tenía fijadas varias metas y un proyecto de vida bien definido; se encontraba terminando la profesión de ingeniero industrial en el CUCEI de la UdeG, que concluiría en octubre de 2018. Incluso, según dicho de su mamá, ya había entregado su tesis de grado, y que fue un alumno ejemplar, excelente como persona, hijo, hermano y compañero; que era cariñoso, hogareño, protector para con su familia, responsable y emprendedor; tenía muy buen sentido del humor y siempre estaba sonriendo; que tomó un curso de matemáticas y así ayudaba a sus compañeros de grado y de otros grupos de la universidad para regularizar esa materia a quienes no la entendían, lo cual también hacía con su hermano menor y con otros escolares; que de lo que ganaba en la empresa donde laboraba, en la cual lo contrataron después de que ahí prestó su servicio social, a ella le daba parte de su salario y vales de despensa para ayudarla con los gastos familiares; se financiaba su ropa, útiles escolares y todos sus gastos universitarios; además de que fue donador de órganos y le obsequiaron sus

córneas a un bebé, pues fueron los únicos órganos que le fueron rescatables.

Manifestó además que siente mucha tristeza y rabia de saber que nunca más verá a su hijo, pues jamás la va a abrazar y a decirle que la quiere; pero que está muy orgullosa de él porque dejó huella en su familia, amigos y compañeros estudiantes, pues era muy responsable consigo mismo, con su familia, con su trabajo, con su universidad, con sus compañeros y con toda la gente. Que a ella seguido le decía: “que todos los seres humanos tienen un proyecto de vida”, “que su proyecto de vida era estudiar para ser un buen profesionista y ganar dinero para ayudar a su familia”, “que por eso no tenía novia, para que no lo distrajera en su estudio y cumplir ese proyecto”.

El (finado) fue disciplinado y comprometido con sus estudios, por lo cual obtuvo buenas calificaciones que le hicieron conseguir diplomas, constancias y certificados escolares por esos logros. En su educación primaria tuvo un promedio general de 9.1; en secundaria de 8.5 con un diploma de participación en la “Semana Cultural, en la Práctica de los Proyectos Científicos”; fue reconocido con certificados de buena conducta en secundaria y bachillerato, y obtuvo un reconocimiento por haber terminado el “Diplomado Líder-Coach”, otorgado por la Federación de Coaches de México, AC y el Departamento de Ingeniería Mecánica del CUCEI, de la UdeG.

Su papá expresó que cuando su hijo (finado) tenía como [...] de edad y hasta los [...], se lo llevaba con él y le ayudaba a laborar en su trabajo, para lo cual su patrón le daba un pago y con eso él sufragaba sus estudios y le ayudaba a su mamá con sus gastos familiares; que era bueno, sencillo, muy querido y humilde con sus compañeros escolares, amigos y familiares; que sus primos lo admiraban porque era muy buen estudiante y sus tías les decían a sus sobrinos que aprendieran de él, que era un estudioso; incluso a él le dijo que sus estudios no iban a quedar como ingeniero, que iba a estudiar una maestría y un doctorado; cuando empezó a laborar en una empresa de tractocamiones, que fue donde también prestó su servicio social, le daba a su mamá de 500 a 700 pesos semanales para que se ayudara con el gasto familiar; y a ambos padres les dijo que quería comprar un carrito para seguir trabajando y después les iba a comprar una casa para los dos, pues ellos nunca han tenido una propia; no consumía cigarrillos, alcohol ni drogas, y tenía como un año que iba a una unidad deportiva donde por las tardes corría como diez kilómetros diario cuando estaba de vacaciones, pero en época escolar lo hacía por las mañanas;

su comida era muy sana, pues consumía muchas frutas y verduras; todos los domingos iba en bicicleta a la Vía Recreativa; nunca fue a una fiesta nocturna y siempre estaba en su casa entre las nueve y diez de la noche. Además, le gustaba mucho leer libros de literatura, como *El Quijote*, *La Divina Comedia*, *El retrato de Dorian Grey* y *La historia de Buda*, que compraba usados y otros nuevos cada año en la Feria Internacional del Libro (FIL). También ayudaba en sus tareas escolares a su hermano menor y le aconsejaba portarse bien con toda la gente y a ser estudioso y trabajador para que se superara.

Por su parte, su hermano de [...] años de edad, de nombre) hermano del finado), mencionó que había resentido mucho el fallecimiento de su hermano (finado), ya que eran muy unidos, salían juntos, sobre todo los domingos; lo aconsejaba, platicaban muchas cosas, escuchaban música, y que a él le gustaba leer. Que le duele mucho porque tiene la mayoría de sus cosas, las cuales lo hacen recordarlo. Solicitó a este organismo que no se vuelva a repetir ese tipo de acontecimientos, porque son dolorosos.

Su mamá tiene [...] años de edad, y desde hace varios años padece hipotiroidismo, por lo cual está en tratamiento con un médico endocrinólogo del antiguo Hospital Civil de Guadalajara por parte del Seguro Popular, y eso le trajo como consecuencia que desde hace meses padezca ansiedad y depresión; que de hecho, días después de que falleció su hijo (finado) tenía cita con un psiquiatra en el mencionado nosocomio, pero la perdió por el referido acontecimiento; que días después volvió a pedirla y se la dieron para noviembre de 2018, no obstante que la requiere de manera rápida por la depresión, ansiedad y tristeza que tiene por el deceso de su hijo, además de que desde el deceso de su hijo se le acentuaron dichas enfermedades, al grado de querer morir porque siente que le quitaron una parte de su vida. Que sólo la alienta tener a un hijo de [...] años de edad, quien acaba de ingresar a estudiar el bachillerato en la preparatoria número 11 de la UdeG; a su hija de [...] años, que vive en unión libre, y a su esposo, quien sólo estudió la primaria y trabaja de lunes a viernes como pintor percibiendo un sueldo semanal de alrededor de 1 800 pesos. Que ella estudió hasta secundaria y se dedica al hogar, ya que antes laboraba haciendo el aseo en oficinas, pero que el 12 de diciembre de 2015 la operaron de una hernia y de la matriz y ya no pudo laborar, que no cuentan con casa propia y en la que viven, se las prestó el patrón de su cónyuge para que la cuiden.

Dijo que ella ha llorado mucho por el (finado) y está viviendo su duelo; que su hijo (hermano del finado) presenta aislamiento de la familia y de la sociedad, ya que quiere estar acostado y dormido todo el día y come de manera exagerada; pero ve que su esposo es el más afectado moralmente, porque no ha podido tener su duelo, además de que le ha dicho que ya no quiere trabajar.

Precisó que el rector de la UdeG, el presidente y otros miembros de la FEU, los han apoyado moralmente y les han brindado acompañamiento ante la FGE, además de que hicieron un homenaje con un video para su hijo.

Con relación a su fallecimiento, especificó que por la mañana del 2 de julio pasado, su amado hijo se despidió de ella en dos ocasiones, cuando sólo lo hacía una vez; luego salió de su casa a trabajar como a las 5:45 horas, y como una hora después llegaron a su casa varios policías municipales de Guadalajara que iban en tres patrullas, preguntándole uno de ellos si era la mamá del (finado) y a qué se dedicaba él, a lo cual les contestó que era su mamá y él estaba trabajando en una empresa de tractocamiones, además de que estudiaba para ingeniero industrial; que entonces un oficial le dijo que lo habían asaltado a tres cuadas de su casa, cerca del templo de San Patricio, que está entre las calles San Alfonso y Mesa del Norte, de la colonia San Vicente; enseguida, dichos elementos la llevaron a ese lugar en una de las patrullas, y al llegar se percató de que estaban paramédicos de una ambulancia prestándole los primeros auxilios. Entonces le preguntó a su hijo qué le había sucedido, y le contestó que lo habían baleado porque se resistió a que le quitaran su teléfono celular. Que de ahí lo trasladaron a recibir atención médica a la unidad de urgencias de la Cruz Verde del Planetario, donde falleció.

Al respecto, los días 15 y 30 de agosto de 2018, personal jurídico, de psicología y de trabajo social de esta CEDHJ prestó orientación legal a ambos padres y al hermano menor del finado agraviado, con relación a la carpeta de investigación 69280/2018, integrada en la FGE y del trámite del expediente de queja 3729/2017/II, así como terapia psicológica de contención.

El (finado) fue un joven con un proyecto de vida bien definido y con una firme ambición de superación personal y familiar, con la visión de colaborar, anhelos truncados por la decisión de unos individuos que lo balearon para robarle su teléfono celular y su mochila, y ello, por la deficiente inseguridad pública que desde hace tiempo se padece en la zona metropolitana de

Guadalajara y de todo Jalisco, ya que las autoridades no se han esforzado lo suficiente por trabajar en ese sentido para garantizar el orden social y la paz pública. Por desgracia nuestra entidad ha sido rebasada por la delincuencia individual y organizada, y no se advierte todavía voluntad suficiente y capacidad para prevenirla, enfrentarla, combatirla, con definidos y coordinados operativos, acciones, programas, mecanismos, estrategias y trabajo preventivo en materia de seguridad pública y ciudadana.

El (finado) será una muestra del valor y coraje de un estudiante jalisciense que con limitada posibilidad económica se forjaba un futuro prometedor. Quedará en el recuerdo de muchas personas como un modelo y ejemplo de superación para las generaciones de niños y jóvenes de nuestro estado que diario se esfuerzan por lograr ser parte del progreso colectivo.

Esta defensoría del pueblo deja en claro que, si bien no puede atribuirse a algún servidor público en particular tanto del Gobierno del Estado como del Ayuntamiento de Guadalajara una responsabilidad directa por los hechos que derivaron en la muerte del (finado), sí se acredita una falta de cumplimiento del deber y obligación de garantizar los derechos humanos, reconocidos en el artículo 22 constitucional y el 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Se evidenció que, producto de las omisiones sistemáticas, se violó el derecho a la vida por el incumplimiento de la obligación de garantizarlo adecuadamente, que de forma concurrente ambas entidades tienen en los términos de los artículos 1° y 21 constitucionales y 4.1 de la mencionada Convención.

Con base en el análisis de los hechos, así como en diversas evidencias, pruebas y observaciones que integran el expediente de queja 3729/2018/II, este organismo público protector de derechos humanos llega a la conclusión lógica y jurídica de que fue violado en perjuicio del (finado) agraviado su derecho humano a la vida, al omitir garantizar su seguridad ciudadana, por la desatención indebida de la función pública de las autoridades encargadas de la seguridad pública del Gobierno del Estado de Jalisco y del Ayuntamiento de Guadalajara, de igual forma se violentaron los derechos humanos de sus familiares y seres queridos.

Violaciones de derechos humanos

El derecho a la vida es el derecho humano que tiene toda persona de disfrutar del tiempo natural de existencia que termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo, entendiéndose como tal la conducta u omisión de otro ser humano que redunde en la pérdida de esa prerrogativa. Es así como el derecho a la vida implica el derecho a existir.

Tiene una estrecha relación con otros derechos, como el derecho a la salud, a la integridad física y seguridad personal, ya que es obligación del Estado proteger y salvaguardar la calidad de vida de todos los integrantes de la población, utilizando los medios viables para cumplir ese propósito.

La estructura jurídica de este derecho implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida ejercerlo. En consecuencia, las instituciones del Estado deben velar por su cumplimiento, aplicando la pena adecuada cuando un individuo le niega ese derecho a otro, ya sea por una conducta omisiva o activa, culposa o dolosa.

Implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la vida, son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La existencia de una conducta (por acción u omisión) dolosa o culposa por parte de un servidor público o con su aquiescencia, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cause la muerte de una persona.
2. La acción de un servidor público que, utilizando sus atribuciones o medios a su alcance, auxilie a alguna persona para que ésta se prive a sí misma de la vida.
3. La omisión consistente en no actuar diligentemente para evitar la consumación de un acto que pueda provocar la muerte de alguna persona que se encuentre en riesgo.

En cuanto al sujeto obligado. Cualquier servidor público.

En cuanto al resultado. Que como consecuencia de la conducta u omisión del servidor público (ya sea omisión o acción) ocurra la muerte de cualquier persona.

El reconocimiento del derecho a la vida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo encontramos en el artículo 22, el que implícitamente lo reconocen, al señalar:

Artículo 22.

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

En una interpretación sistemática y *a contrario sensu*, se desprende la tutela del derecho a la vida en el artículo 29 constitucional que nos señala el catálogo de derechos que estarán siempre vigentes, entre ellos a la vida, aun cuando se restrinjan o suspendan otros:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación [...].

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

A su vez, los instrumentos internacionales que forman parte de la Ley Suprema de la Unión, expresamente reconocen este derecho, particularmente los siguientes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en París, Francia, mediante su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo tercero: “Art. 3º: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en México el 24 de marzo de 1981, en su artículo 4º dispone: “ Art. 4º: Derecho a la vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley [...]. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A(XXI) el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, en su artículo 6.1 prevé: “ Art. 6º. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

Es importante destacar que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la legislación citada impone dos obligaciones: respetar los derechos y libertades reconocidos en la propia Convención Americana y garantizar esos derechos. Para ello, los Estados deben organizar un orden normativo y la conducta de quienes integran el aparato gubernamental debe asegurar la existencia real de garantías eficaces de los derechos humanos.⁵

⁵ Párrafos 165, 166 y 167 de la sentencia dictada en el caso Velásquez Rodríguez contra Honduras. 29 de julio de 1988, serie C, número 4, vista en la página electrónica de la CIDH: <http://www.corteidh.org.cr/docs/casos/articulos/seriec-04-esp.pdf>.

La aplicación de los anteriores instrumentos internacionales es obligatoria, de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que refieren:

Artículo 1°

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 133

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Artículo 4°

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren dentro del territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

La vida es el derecho fundamental principal de todas las personas, cuyo respeto y garantía constituye una misión fundamental de los órganos del Estado. En nuestro país es una facultad y obligación concurrente que involucra a distintas autoridades del gobierno. Además de la Federación, el derecho a la vida deben garantizarlo las entidades federativas y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, bajo dos dimensiones: la de respeto o “negativa” y la de garantía o “positiva”. En virtud de la primera, las

autoridades deben abstenerse de realizar cualquier acto ilegal que implique la privación de este bien jurídico fundamental; es decir, evitar que cualquier agente del Estado prive de la vida a otra persona. La segunda representa el imperativo de realizar todas las acciones que estén a su alcance para evitar que una persona muera a manos de otra.

El caso analizado en esta Recomendación atiende a la privación del derecho a la vida desde la dimensión “positiva”; es decir, por las omisiones generales que en materia de seguridad tienen las autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara y del Gobierno del Estado, y que han contribuido a la muerte de muchas personas, en el presente asunto, del talentoso y valioso joven universitario (finado).

En primer término, se acreditó que este fue arteramente privado de la vida, lo cual se acredita sustancialmente con lo actuado dentro de la carpeta de investigación 69280/2018, sobre todo con las siguientes evidencias: la nota periodística publicada en el diario local *El Informador* el 2 de julio 2018, en la cual se informa de su homicidio; con la constancia en la que personal de esta Comisión fue informado por un funcionario del Semefo, de que el mencionado estudiante falleció en el IMSS a las 8:00 horas de ese 2 de julio; con el informe policial homologado, que indica que se inició a las 7:12 horas del día indicado, por un reporte de dicho homicidio; con el registro de noticia criminal, en la que al fiscal investigador se le informó que el lesionado perdió la vida en el hospital 110 del IMSS; con el oficio 393 del 2 de julio, suscrito por un doctor del IMSS, en el cual informó al fiscal que ahí se encontraba el cuerpo sin vida del aquí (finado); con la constancia donde el padre del joven otorgó su consentimiento para la donación de los dos botones corneales de su finado hijo; con el acta de identificación de cadáver que realizó la mamá del finado; y con la necropsia de ley 2061/2018, practicada por un perito médico forense del IJCF en su cadáver, en la cual concluyó que la causa de su muerte se debió a herida penetrante de abdomen producida por proyectil de arma de fuego, aunque fueron cuatro heridas (puntos 1 y 3 de antecedentes y hechos, y 10, incisos a, d, e, f, i y ñ, de evidencias).

Analizadas las evidencias que obran agregadas al expediente de queja materia de la presente Recomendación, se concluye que el (finado) perdió la vida momentos después de que fue baleado en un asalto para robarle su teléfono celular y su mochila, por cuatro sujetos que lo sorprendieron cuando caminaba

en la vía pública hacia su trabajo, frente a una parroquia ubicada en la colonia San Vicente, de Guadalajara.

La alevosa muerte del (finado) es un triste ejemplo de la incapacidad que en últimas fechas han mostrado el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Guadalajara para prevenir, enfrentar, combatir y erradicar el delito, por lo que esta CEDHJ les atribuye la responsabilidad en la violación del derecho humano a la vida por faltar a su obligación de garantía, pues a estas entidades públicas les corresponde cumplir con eficiencia y eficacia el deber constitucional y legal de prevenir la comisión de conductas delictivas, tal como enseguida se analiza:

Es de conocimiento generalizado que en los últimos años la seguridad pública en Jalisco, y muy particularmente en la zona metropolitana de Guadalajara, ha sido rebasada por la delincuencia ordinaria y la organizada, enfrentando la desesperanza e impotencia de la ciudadanía por el abrumador número de delitos que se cometen diario, incluyendo los de alto impacto, que en muchas ocasiones han provocado la muerte de inocentes, además de que existe una constante y cada vez más creciente violencia que se ejerce de una forma cruel, degradante, despiadada y deshumanizada, que incide en la violación de los derechos humanos de la sociedad debido a que las estrategias, operativos, acciones, programas, mecanismos y trabajo preventivo en materia de seguridad pública que los diferentes niveles del gobierno han aplicado, han resultado ineficaces para prevenir, combatir, enfrentar y eliminar la inseguridad, intranquilidad y desorden social.

Son múltiples los actos de violencia que casi de ordinario suceden en la zona metropolitana de Guadalajara, cuyo historial sangriento provoca pánico, temor y desconfianza generalizada por las situaciones de riesgo reales que amenazan constantemente a toda la ciudadanía. La gran mayoría de jaliscienses relata sucesos de violencia de los que han sido objeto ellos, familiares, amigos o compañeros, desde el robo simple de pertenencias en la vía pública hasta delitos de alto impacto, como son el homicidio y la desaparición de personas.

El temor, la indignación y la impotencia cunden en nuestra sociedad ante la creciente y alarmante impunidad con que actúan las mafias. Muchos delitos se cometen contra personas altamente vulnerables (niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores), quienes tienen la necesidad de trasladarse a sus centros

escolares o laborales los obliga a transitar muy temprano o muy tarde por lugares deshabitados o carentes de energía eléctrica, que por lo general tampoco son vigilados por las autoridades encargadas de la seguridad pública y ciudadana. Incluso son objeto de delito en lugares que no presentan dichas características, como sucedió al (finado), quien perdió la vida en un asalto cuando frente a una parroquia caminaba hacia su trabajo.

Éste viene a ser otro de los múltiples eventos delictivos que han enlutado y alertado a la comunidad estudiantil de la Universidad de Guadalajara, así como a otros centros universitarios y escolares públicos y privados de nuestro estado, con los cuales se evidencian las carencias, falta de compromiso y de respuesta de las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal al problema de inseguridad que enfrenta nuestra sociedad.

“Ni perdón, ni olvido”, es la exigencia y el clamor en todo el país de las víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos, sabedoras de que las instituciones de procuración y administración de justicia están obligadas a perseguir y sancionar los delitos. Nuestra sociedad ansía transitar hacia un proceso de reconciliación comunitaria, y para alcanzar esta, se necesita una verdadera justicia; primero, garantizando el acceso a la verdad, el derecho de saber qué pasó, con éste y otros tantos casos que nos sacuden todos los días. Quienes toman decisiones gubernamentales tienen que entender que toda política pública debe construirse de la mano de la sociedad, en colectivo, escuchando a las víctimas.

Exigimos justicia en este y en todos los casos donde se ha dañado a la gente buena de nuestra nación. Exigimos protección y prevención del delito para la sociedad y los estudiantes: garantías de no repetición de ese tipo de conductas. Por eso se emitió la Recomendación general 2/2018 sobre “Seguridad ciudadana”, en la cual se plantea una serie de políticas públicas integrales que nos lleven a que hechos tan tristes, tan lamentables como este, no se repitan.

Existe una paranoia generalizada de los padres de familia por la seguridad de sus hijos, pues cuando por motivos escolares o familiares salen cotidianamente de sus casas, se quedan con la incertidumbre de lo que les pueda ocurrir por el riesgo que corren en la vía pública, limitándose a aconsejarlos para que eviten enfrentar cualquier peligro y no les pase nada, pues en la calle los asecha el monstruo poderoso que es la delincuencia, la cual ha golpeado a la mayor

parte de los hogares jaliscienses y mexicanos, y desgraciadamente va en aumento.

Es obvio que las autoridades encargadas de la seguridad pública también comparten la preocupación por esta problemática y, evidentemente, la necesidad de encontrar las más eficaces estrategias, operativos, acciones, programas, mecanismos y trabajo preventivo para enfrentar, combatir y eliminar la inseguridad, la intranquilidad y el desorden social. Pero también es cierto que no existe una estadística oficial con cifras certeras que precisen la magnitud de este fenómeno, pues como también quedó constatado en las encuestas aplicadas por esta Comisión a la comunidad estudiantil, en la integración del expediente de queja que concluyó con la Recomendación 22/2018, ellos no denuncian todos los delitos de los que son víctimas.

Ante ese entorno social de riesgo, peligro e inseguridad que diariamente vive la comunidad estudiantil y la población en general, se hace necesario el establecimiento de políticas públicas sobre seguridad ciudadana y seguridad pública, que permitan garantizar con eficiencia un clima de paz y orden social que haga posible el ejercicio y debido disfrute de los derechos fundamentales. El Gobierno del Estado, en todos sus niveles, tiene la obligación constitucional y legal de proveer la seguridad mediante el ejercicio respetuoso y responsable de los derechos de la sociedad.

Así, el gobierno municipal de Guadalajara y el del estado de Jalisco deben asumir su responsabilidad por la muerte del (finado), pues fue víctima de la falta de eficiencia de quienes deben prevenir, enfrentar, combatir y erradicar el delito, lo que pone en duda el cumplimiento real de su obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de esta naturaleza. La violación del derecho a la vida que se atribuye a las citadas entidades gubernamentales es por la omisión, consistente en no actuar con la máxima diligencia en la prestación del servicio público en la seguridad pública y ciudadana, para evitar actos futuros que continúen provocando la muerte de personas que se encuentran en riesgo, por los diversos factores aquí analizados.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia, ha hecho referencia al deber que tienen los Estados de garantizar los derechos humanos. Ha dispuesto que los Estados tienen la obligación de crear las condiciones que se requieran para que no se produzcan

violaciones del derecho a la vida, que es inalienable. Al respecto, en el caso González y Otras (Campo Algodonero), la CIDH señaló:

4.1 Deber de garantía

243. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.

244. Los derechos a la vida y a la integridad personal revisten un carácter esencial en la Convención. De conformidad con el artículo 27.2 del referido tratado, esos derechos forman parte del núcleo inderogable, pues no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas.

245. Asimismo, el Tribunal ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.

La obligación del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento de Guadalajara de garantizar la seguridad y consecuentemente la vida, se desprende del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva.

Esta obligación se reconoce en los numerales 1° y 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que regulan el deber del Estado de respetar los derechos y libertades, así como garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, además de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó el concepto de seguridad ciudadana, al referir que ese derecho surge de la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, en los términos del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dispone: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,” del artículo 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que prevé: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; del artículo 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que manda: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”; y del artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que decreta: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.⁶

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es el ordenamiento que reglamenta el artículo 21 constitucional, la que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, Ciudad de México y los municipios, en esta materia, y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En materia de seguridad ciudadana, la prevención del delito comprende todas aquellas medidas de carácter jurídico, económico, político, administrativo y cultural que promuevan y protejan los derechos a la seguridad personal, a la vida, la libertad, la propiedad, así como a una adecuada procuración e impartición de justicia, por lo que la seguridad pública se extiende a la vigencia o violación de otros derechos y su efectivo ejercicio salvaguarda la seguridad personal y la vida de las personas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el derecho a la seguridad personal “también debe entenderse como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física. Asimismo, con la protección de la libertad se pueden salvaguardar tanto la libertad física de los individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de

⁶ OEA-CIDH, OEA/Ser.L/V/II DOC 57 Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009. Párrafo 18.

garantías puede resultar en la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal.”⁷

La seguridad personal implica la posibilidad que tiene toda persona de efectuar cualquier actividad legal con el convencimiento de que se encuentra respaldada por el Estado de que sus derechos no correrán peligro. Las autoridades encargadas de brindar seguridad pública deben generar confianza entre la población con la finalidad de que sus libertades se ejerzan plenamente.

Asimismo, la seguridad ciudadana se relaciona con el derecho a la vida, ya que el Estado tiene el deber positivo de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción.

En el segundo informe especial de la CNDH sobre el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la seguridad en nuestro país, emitido en 2008, se señaló que “el deber público de proporcionar seguridad por parte del Estado mexicano es una obligación que resulta concordante con el principio internacional denominado debida diligencia, que consiste en el esfuerzo mínimo que un servidor público Estatal debe realizar para proteger a los ciudadanos de los abusos contra sus derechos; y exige que dichos servidores adopten las medidas más eficaces para prevenirlos”.

La responsabilidad de los distintos órganos del Estado, como es el caso del Gobierno del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento de Guadalajara, en la prevención del delito, abarca por tanto, todas aquellas medidas de carácter jurídico, económico, político, administrativo y cultural que promuevan y protejan el derecho que tienen las personas a su seguridad, tanto en su integridad física y psicológica, como en la propiedad y posesión de sus bienes, y que aseguren que las eventuales violaciones de este sean efectivamente consideradas y tratadas como un delito que, como tal, puede acarrear consecuencias jurídicas para quien las cometa, que pueden ir desde una sanción hasta la obligación de indemnizar o reparar el daño a las víctimas u ofendidos por la comisión de tales delitos.

⁷ Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 26 de noviembre de 2010. Serie C núm. 220, párrafo 80.

Cuando los servidores públicos permiten y toleran que los particulares, de manera individual o colectiva, actúen sin restricción alguna en menoscabo de los derechos humanos y omiten actuar con la debida diligencia, de modo que tal violación queda impune, y no se restablece a la víctima u ofendido en la plenitud de sus derechos entonces, válidamente podemos afirmar que el gobierno no ha cumplido su deber de proteger y garantizar los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción y es responsable directo.

Esta CEDHJ advierte falta de acciones eficaces y coordinadas entre el Gobierno del Estado y el municipio de Guadalajara, ya que no se cuenta con mecanismos, estrategias, operativos y programas en materia de seguridad pública, que resulten efectivos en el seguimiento y análisis de medidas para prevenir la comisión de delitos, dando como resultado espacios de abandono e impunidad, originando hechos como el aquí estudiado (puntos 1, 3 y 5 de antecedentes y hechos y 1, 2, 3, 4, 10 y 11 de evidencias).

A este organismo protector de derechos humanos nunca deja de preocuparle que las medidas que se aplican en materia de seguridad pública se ejercen de manera aislada y tienen un alcance limitado; en consecuencia, no producen el suficiente impacto para enfrentar, combatir y acabar con las causas estructurales de los delitos, particularmente los cometidos en contra de la comunidad estudiantil, ya que no existen estrategias, mecanismos o tareas reales para prevenir conductas como las aquí analizadas, de las cuales las autoridades tienen conocimiento de su presencia y tendencia al aumento, por lo que las acciones con las que se pretende evitar la comisión de delitos en perjuicio de estudiantes, así como de la población en general, han sido insuficientes.

Como resultado de lo anterior, existe responsabilidad al no aplicar medidas de seguridad pública eficaces en la prevención de delitos, como de los que son objeto los estudiantes en la zona metropolitana de Guadalajara, y en menor proporción, en los demás municipios del Estado.

El gobierno estatal y el Ayuntamiento de Guadalajara han sido recurrentes en incumplir su obligación constitucional de garantizar la seguridad pública y ciudadana, lo que dio como fatal resultado el asesinato del (finado), ya que no se han prevenido ni enfrentado como es debido las conductas ilícitas cometidas diariamente contra la comunidad estudiantil y la población en

general. Han sido ignorados los artículos 21, párrafos noveno y décimo; 2º, 6º, 75, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en lo general establecen que la seguridad pública comprende la prevención de los delitos, y que para hacerla efectiva deben coordinarse las instancias competentes de los tres órdenes de gobierno.

Se observa como un compromiso inconcluso la falta de coordinación entre las autoridades encargadas de la seguridad pública para poner en marcha acciones concretas en materia de prevención del delito y violaciones de los derechos humanos de la población estudiantil, que propicia riesgos y agresiones hacia este grupo vulnerable durante su tránsito hacia sus centros escolares y de regreso a sus hogares, lo que genera sucesos como el presente, en el que perdió la vida el (finado).

Ante el conocimiento de estos riesgos deben ejercerse razonablemente las estrategias, mecanismos y acciones que prevengan la comisión de delitos, debiéndose adoptar los planes y medidas necesarias para controlar las zonas catalogadas como de alto riesgo para ellos. Debe ejercerse una coordinación eficaz entre el gobierno estatal y los ayuntamientos de todo Jalisco, muy particularmente los de la zona metropolitana, que permita prevenir, enfrentar, combatir y acabar con las conductas delictivas, fortaleciendo las tareas de prevención del delito e intensificando las acciones de inspección y vigilancia en las diferentes rutas de tránsito de los estudiantes.

Bajo esas reflexiones y sugerencias, se advierte que la delincuencia y la falta de atención eficaz al problema ha generado que la crisis que vivimos se esté agudizando en los últimos años, a tal grado que los efectos provocados en la sociedad se perciben con claridad en el sentimiento de inseguridad, temor y desconfianza; esto es, en la vulnerabilidad que experimentan las personas. El miedo en los lugares donde se radica, en las calles por donde se camina, en los centros escolares e incluso en nuestra propia casa, cada día es mayor; el miedo se ha vuelto un elemento disperso y omnipresente que afecta nuestra libertad personal y emocional.

La percepción de inseguridad fue registrada en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2017,⁸ elaborada por el

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (26 de septiembre de 2017).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde 65.7 por ciento de los jaliscienses se considera inseguro. Este mismo organismo, en el documento denominado Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU),⁹ aplicado a la población de 18 años y más, en zonas urbanas, plasmó que 76 por ciento de la población consideró que vivir en la ciudad es inseguro y es mayor que el estadísticamente registrado el año anterior (punto 11, inciso c, de evidencias).

Para Guadalajara, esa muestra indicó que 70.6 por ciento de la población se sentía insegura; que 65.1 por ciento no se sentía segura en las calles que habitualmente transitaba; 62 por ciento precisó haber escuchado o presenciado robos o asaltos alrededor de su vivienda; 72.5 por ciento identificó a la delincuencia como una problemática de la ciudad; 37.4 por ciento consideraba que la delincuencia continuaría igual de mal en los siguientes doce meses, y 33.7 por ciento consideró que empeoraría en el mismo plazo.

En la opinión vertida por la ciudadanía en la Quinta Encuesta Ciudadana sobre Calidad de Vida 2016¹⁰ se asentó que la percepción de inseguridad creció significativamente. 42 por ciento afirmó en 2014 que vivir en Guadalajara era algo muy inseguro; en 2016, esta percepción creció entre la clase media-baja y baja, para ubicarse en el margen de 60 por ciento al 65 por ciento; mientras en Zapopan, 59 por ciento de los encuestados expresó sentirse algo inseguro o muy inseguro (punto 11, inciso d, de evidencias).

Por su parte, la FEU realizó una Consulta Estudiantil Universitaria,¹¹ de la cual se informó a la opinión pública cómo consideraban los estudiantes de siete centros universitarios temáticos, así como de 23 escuelas preparatorias del área metropolitana de la Red Universitaria de Jalisco de la UdeG, la seguridad alrededor de sus planteles, considerando que era de regular a mala (punto 11, inciso e, de evidencias).

Con motivo de la integración del expediente de queja que culminó con la emisión de la Recomendación 22/2018 por la artera muerte del estudiante universitario de la UdeG [...], llamado cariñosamente por su familia “[...]”,

⁹http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/ensu/doc/ensu2017_septiembre_presentacion_ejecutiva.pdf consultada a las 14:10 horas del 14 de noviembre de 2017.

¹⁰ Observatorio Ciudadano de Calidad de Vida: *Jalisco Cómo Vamos. ¿Cómo nos vemos los tapatíos?* Encuesta sobre calidad de vida (2016).

¹¹ Federación de Estudiantes Universitarios. Consulta Estudiantil Universitaria (Conesu 2017).

personal de la Segunda Visitaduría General de este organismo, entre octubre y noviembre de 2017, llevó a cabo en preparatorias y centros universitarios de la UdeG de la zona metropolitana de Guadalajara la aplicación de cuestionarios con los que se pretendía conocer y captar el sentir de sus estudiantes respecto al tema de inseguridad que viven diario. Los resultados de esta encuesta fueron los siguientes:

Del total de los estudiantes entrevistados del nivel preparatoria, 48.51 por ciento fueron hombres y 51.48 por ciento mujeres; mientras que en el nivel licenciatura, 45.08 por ciento fueron hombres y 54.91 por ciento mujeres.

Por otra parte, 97.58 por ciento del total de los estudiantes entrevistados de ambos niveles no ha escuchado hablar sobre el programa “Sendero seguro”, instaurado por las autoridades municipales y estatales encargadas de la seguridad pública a favor de los educandos.

De los estudiantes de ambos niveles, 6.42 por ciento aseguró haber sido víctima de robo dentro de las instalaciones de sus escuelas, mientras fuera de ellas, 16.51 por ciento fue víctima de robo. Asimismo, 69.78 por ciento mencionó que el hurto fueron sus teléfonos celulares; 22.30 por ciento refirió que dinero y 7.91 por ciento otras pertenencias.

Sólo 13.20 por ciento de los entrevistados afirmó haber sido víctima de robo en el transporte público. Las pertenencias que les fueron sustraídas en dicho medio se describen en los siguientes porcentajes: 47.36 por ciento dijo que teléfonos celulares; 46.3 por ciento dinero y 6.31 por ciento mencionó que otros objetos. En general, pudo advertirse que 75% de los estudiantes no presentó denuncia por dichos robos.

Derivado de estas acciones, se documentó que en los alrededores de la preparatoria 4 de esa casa de estudios es donde se presentaban más problemas de inseguridad, que merecen atención urgente (punto 11, inciso f, de evidencias)

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con relación al deber de investigar, en su jurisprudencia ha desarrollado la teoría de la “obligación procesal” de proteger de manera efectiva el derecho a la vida,

según lo cual, el Estado debe realizar una investigación adecuada cuando se está ante violaciones de dicho derecho.¹²

El acceso a la justicia es un derecho fundamental reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye la prerrogativa a favor de las personas de acudir y promover ante las instituciones del Estado competentes la protección de la justicia, mediante procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o derechos que estime que le fueron violados, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Este derecho también se encuentra reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual precisa, en términos generales, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos y obligaciones. Asimismo, el artículo 25.1. del mismo ordenamiento señala: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Por el fallecimiento de Jorge Alberto Pérez Ramírez se integra la carpeta de investigación 69280/2018 en la agencia del Ministerio Público número 2 del área de Litigación y Seguimiento de la Dirección General de Averiguaciones Especializadas de la FCE, ubicada en las oficinas de las Salas de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, así como la carpeta administrativa 2401/2018, que se integra en el Juzgado Duodécimo en materia Penal en Juicios Orales del Primer Distrito del Estado. En las actuaciones de la primera se advierte que dos días después de que fue baleado se detuvo a uno de sus victimarios, quien está sometido a prisión preventiva mientras se tramita el juicio penal en su contra. Obra además la declaración ministerial de un testigo que lo reconoce como quien portaba un arma de fuego momentos después de que el (finado) recibió impactos de bala, así como otro testigo,

¹² Corte IDH, en el caso *González y otras (“Campo Algodonero”) vs México*, párrafos 292-293.

quien afirmó que el citado imputado le platicó que él realizó los disparos en contra del (finado).

A ese tenor, esta CEDHJ pide a la maestra Adriana Becerra Suárez, agente del Ministerio Público que integra la carpeta de investigación 69280/2018, y al juez duodécimo en materia penal en Juicios Orales que integra la carpeta administrativa 2401/2018, para que en la esfera de sus respectivas competencias, de manera oficiosa ofrezcan y desahoguen todas las pruebas y evidencias tendentes a demostrar el delito cometido en la persona del aquí (finado), la responsabilidad en el mismo del imputado y de sus tres copartícipes que aún están en libertad, y la relativa a la reparación integral del daño ocasionado en perjuicio de sus padres y hermanos, en su calidad de víctimas indirectas del delito. Lo anterior, para evitar dilaciones o deficiencias en el procedimiento penal que provoquen ventajas, atenuantes o impunidad en los activos del delito; para evitar una doble victimización y que no se generen violaciones de sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, particularmente por su derecho al debido proceso y a la máxima diligencia, definidos como el conjunto de reglas, condiciones o requisitos de carácter jurídico procesal, que los órganos estatales están constreñidos jurídicamente a observar, para no afectar legalmente a las personas en sus bienes o en su persona, y son indispensables para que las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos puedan defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión del Estado que pueda afectarlas en un proceso jurisdiccional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido que respecto al derecho al debido proceso, debe entenderse en dos supuestos cuando aludimos a las formalidades esenciales del procedimiento; esto es: a) desde quien es sujeto pasivo en el procedimiento y puede sufrir un acto privativo y, b) desde quien insta a la función jurisdiccional a reivindicar un derecho como sujeto activo, desde la cual se protege de que las partes tengan una posibilidad efectiva e igual de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones, dimensión ligada estrechamente con el derecho de acceso a la justicia para llegar a la verdad de los hechos, y muestra un compromiso con la erradicación de la impunidad.

El artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al debido proceso al

establecer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; el que además se correlaciona con los artículos 7º, fracciones VII y XII, de la Ley General de Víctimas; 7º, fracciones I y VII de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco; 7º y 10º de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Dentro de las garantías del debido proceso se encuentra el derecho al acceso a la justicia, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha definido como un principio general de derecho que implica que ninguna controversia se quede sin resolver, y que además se garantice no sólo el acceso a tribunales, sino una impartición de justicia pronta, expedita, completa e imparcial en un caso concreto, y que se emita una resolución que sea la verdad legal.

Respecto del derecho al acceso a la justicia, tratándose de violaciones graves de derechos humanos, la Corte Interamericana, en su jurisprudencia, ha determinado que “de la obligación general de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, deriva la obligación de investigar los casos de violaciones de esos derechos”; es decir, del artículo 1.1 de la Convención Interamericana junto con el derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido y garantizado.

Adicionalmente, respecto de la obligación de iniciar *ex officio* una investigación en casos de violaciones graves de los derechos humanos, la Corte IDH ha establecido en su jurisprudencia de manera reiterada lo siguiente: “a la luz de la obligación de garantizar emanada del artículo 1.1 de la Convención [...] una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento de un hecho probablemente violatorio de derechos humanos, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva”.

De la obligación general de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, deriva la obligación de investigar los casos de violaciones de esos derechos, en su sentencia de fondo emitida en el caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, la Corte Interamericana de Derechos

Humanos estableció que, conforme al deber de garantía:

[e]l Estado está [...] obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención.¹³

Afianzando lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.¹⁴ La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelva a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos.¹⁵

Es por lo anterior que esta defensoría del pueblo declara que las autoridades del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento de Guadalajara violaron los derechos humanos a la seguridad ciudadana y a la vida, en su obligación de garantía del(finado), como víctima directa, y a la legalidad y seguridad jurídica y el derecho de las víctimas de delito del (padre del finado), de la (madre del finado) y de sus hermanos, como víctimas indirectas de violaciones de derechos humanos.

Las autoridades encargadas de la seguridad pública en el Estado y en el municipio de Guadalajara tienen un enorme compromiso constitucional, moral y social con la ciudadanía, pues han sido y son omisas en brindar toda su capacidad y esfuerzo para evitar actos delictivos que vulneran los derechos fundamentales de toda sociedad como el del (finado), tragedia que ha causado un profundo dolor en su familia y en la comunidad universitaria. Es inevitable

¹³ Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Fondo, párr. 176 y Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, párr. 76.

¹⁴ Corte IDH, Caso Anzualdo Castro vs Perú, párr. 123 y Caso Garibaldi vs. Brasil, párr. 113.

¹⁵ Corte IDH. Caso Anzualdo Castro vs Perú, párr. 179 y Caso Garibaldi vs. Brasil, párr. 141.

no conmovernos por la muerte de un gran ser humano, de un joven estudiante con un futuro promisorio.

Dichas autoridades, en coordinación con la población en general, los colectivos ciudadanos y los organismos no gubernamentales, deben iniciar un proceso para fortalecer la cultura de la paz y el orden, con mecanismos que combatan y destruyan las prácticas delictivas, porque la paz se construye en los actos cotidianos, momento a momento. Las instituciones policiales parecen no tener conciencia de ello, y han sido omisas e incapaces de hacer que la paz se sobreponga a la violencia.

Con su repentina partida, la sociedad perdió a un joven valioso, capaz, sencillo y estudioso, que iniciaba un proyecto de vida firme y claro, de corto y mediano plazo, pues a punto de concluir su carrera como ingeniero industrial en el CUCEI de la UdeG, laboraba en una empresa relacionada con su profesión y tenía la firme convicción de superarse estudiando una maestría y un doctorado, con el propósito de obtener recursos para adquirir un vehículo y comprar una casa para sus padres. Además, obtuvo diversos diplomas, constancias y reconocimientos por su compromiso y capacidad humana e intelectual.

Esta pérdida deja un gran pasivo para nuestro Estado y nuestra sociedad, y un irremediable sufrimiento por su injusta partida. La ciudadanía está cansada de la incontrolable violencia y todos sentimos indignación, desesperación e impotencia porque las autoridades policiales no hacen lo suficiente para frenar los múltiples actos de violencia que diariamente alteran la vida en nuestra ciudad, en nuestro Estado y en nuestro país.

Con energía exigimos a dichas autoridades que se comprometan y se esfuercen cada vez más para garantizar la paz y el orden social, que nos garanticen la seguridad que nos permita construir proyectos de vida digna y en paz. Tratamos de mantener la serenidad y la templanza contra el temor y la incertidumbre en medio de esta batalla contra la delincuencia.

Debemos combatir las lógicas del olvido con las que hemos normalizado la violencia, esas lógicas que nos hacen acostumbrarnos a la muerte y a la indiferencia. Esta CEDHJ brinda su fraternal apoyo a la comunidad estudiantil

de la UdeG y de todas las universidades y centros escolares de nuestro estado que se han convertido en el objeto de la violencia.

Asimismo, propone que la sociedad y las autoridades transiten de un modelo de seguridad pública a otro de seguridad ciudadana, donde el gobierno, junto con la comunidad, construya modelos de prevención y reconciliación, que no necesariamente impliquen una mayor cantidad de policías, sino generar entornos seguros y saludables como los planteados en la Recomendación general 2/2018, en zonas más tranquilas, en territorios donde la ciudadanía tome el control, que se repueblen y dignifiquen los espacios públicos con módulos de seguridad que inhiban a la delincuencia, para que las mujeres, las niñas y los niños puedan transitar por las calles en paz y tranquilidad.

Se convoca a las autoridades ministerial y judicial que integran las carpetas por el homicidio del (finado), y a las demás que conocen sobre víctimas estudiantiles de la delincuencia, a que actúen privilegiando el debido proceso y la máxima diligencia en el servicio público, allegándose de las pruebas y evidencias para demostrar la comisión de dichos delitos, la responsabilidad de los imputados y la relativa a la reparación integral de los daños ocasionados a fin de evitar la impunidad cuanto sea posible.

Desafortunadamente, la pobreza y falta de oportunidades de empleo para bastantes jóvenes de nuestra sociedad actual hace que a muchos les resulte fácil dejarse manipular por mentes criminales que los reclutan para utilizarlos en sus perversos fines. A ellos, esta Comisión les pide que se mantengan con firmeza en el camino de la paz y la justicia, del bien común, de la esperanza y de la solidaridad fraternal con sus semejantes. Todos tenemos familia, somos personas con calidad humana, queremos recuperar la tranquilidad con la que anhelamos vivir. La violencia debe parar porque está sumiendo en una profunda tragedia a nuestras comunidades y a nuestra nación.

Reconocimiento de calidad de víctimas

Por lo argumentado en la presente Recomendación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º, 4º, 7º, fracciones II y VIII, 26, 27, 65, 110, fracción IV y 111 de la Ley General de Víctimas, se reconoce la calidad de víctima directa a Jorge Alberto Pérez Ramírez, al no haberse garantizado su derecho a la vida; y de víctimas indirectas a sus padres (padre del finado) y

(madre de finado) y a sus hermanos, como víctimas indirectas, por la violación de sus derechos humanos a la legalidad y el derecho de las víctimas de delito. Reconocimiento imprescindible para que obtengan los beneficios que les confieren las leyes aplicables.

El anterior reconocimiento se realiza en virtud de que los ofendidos en este caso han sufrido un detrimento físico, mental y emocional, que merece una justa reparación integral como consecuencia de la violación de sus derechos humanos.

De acuerdo con los fundamentos legales transcritos, esta Comisión considera que el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Guadalajara, a través de sus instituciones encargadas de la seguridad pública, han sido omisos en proporcionar a los agraviados el inmediato y puntual apoyo y la asesoría que requieren de acuerdo con la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, lo cual constituye una violación de sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, incumpliendo con los principios del debido proceso y la máxima diligencia en el servicio público que deben regir en la prevención de los delitos.

Así, teniendo en consideración todos los hechos, evidencias y razonamientos previamente descritos y relacionados con la violación de los derechos humanos, este organismo considera obligado que el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Guadalajara procedan a reparar de manera integral el daño causado a los agraviados, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido en su perjuicio.

Reparación integral del daño

Este organismo sostiene que las violaciones de los derechos humanos del (finado), así como de sus padres y hermanos, merece una justa reparación del daño de manera integral, como elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Reparar el daño es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas.

Es víctima de una violación de los derechos humanos toda persona que haya sufrido algún tipo de daño, ya sea físico, mental o emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. También comprenderá a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro, para impedir su victimización; según lo ha definido la ONU en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales.

En el año 2000, el relator especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al cual adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*).

Estos principios y directrices fueron aprobados en la citada resolución 69/147, y se describen en 13 secciones, con un total de 27 artículos:

I. Obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

II. Alcance de la obligación.

III. Violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional.

IV. Prescripción.

V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario.

VI. Tratamiento de las víctimas.

VII. Derechos de las víctimas a disponer de recursos.

VIII. Acceso a la Justicia.

IX. Reparación de los daños sufridos.

X. Acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación.

XI. No discriminación.

XII. Efecto no derogativo

XIII. Derecho de otras personas.

Para el presente caso en estudio, resulta pertinente precisar que dichos principios y directrices hacen referencia a la situación jurídica y los derechos de las víctimas, en particular de disponer de recursos y obtener una justa reparación, según lo previsto en sus artículos del 11 al 23. Las distintas formas de reparación, su alcance y contenido, que incluyen tanto las reparaciones monetarias como las no monetarias, las clasifica en restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de los derechos humanos constituye en gran medida la cristalización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El concepto de “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,¹⁶ y abarca la acreditación de daños en la esfera material¹⁷ e inmaterial,¹⁸ y el otorgamiento

¹⁶ Ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981.

¹⁷ Se le conoce como la pérdida de ingresos, gastos médicos, los gastos incurridos en la búsqueda de la víctima ante el encubrimiento de las autoridades o la falta de investigación, y otros gastos de carácter pecuniario que son causados por la violación. Cfr. Julio José Rojas Báez, *La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*, en línea <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22050.pdf>

¹⁸ Puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, y el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. *Ibidem*.

de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

En uso de sus facultades, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha asentado los siguientes criterios.

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II,¹⁹ que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo”.

La obligación del Estado de reparar el daño se sustenta con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que enuncia:

Artículo 1º

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

El 9 de enero de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Víctimas, reglamentaria del citado artículo, en la que se establece que su objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito

¹⁹ Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

y de violaciones de derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos, según la fracción I de su artículo 2°.

Dicho ordenamiento define en el párrafo primero del artículo 4°, como víctimas directas a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Cabe destacar que las víctimas tienen derecho a una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, según lo establecido en el artículo 26 de la ley de referencia, y en el artículo 27, el cual señala que la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

[...]

Asimismo, el 27 de febrero de 2014 se publicó en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la cual se estableció en su artículo 1° que dicho ordenamiento obliga a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos según la competencia de cada una, a velar por la protección de las víctimas del delito y a proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se estableció que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde poner en marcha los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

En el artículo 4° de este ordenamiento, se establece que las víctimas son aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión en sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, en los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal o administrativo, o en una carpeta de investigación.

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de los derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la omisión con que las autoridades encargadas de garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídica actúan.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación de los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...]. El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En el presente caso, el Estado y el municipio de Guadalajara, a través de sus

instituciones encargadas de la seguridad pública, vulneraron los derechos humanos de los aquí agraviados, y en consecuencia, el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Guadalajara, de manera objetiva y directa, se encuentran obligados a reparar los daños provocados, ya que no se cumplió con la debida diligencia su deber de garantizar la vida, la seguridad pública, la seguridad ciudadana, la legalidad y seguridad jurídica, además de vulnerar el derecho de las víctimas de delito por la falta de prontitud de asistencia en perjuicio de los agraviados, en su calidad de víctimas del delito.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite la siguiente:

IV. CONCLUSIÓN

Las autoridades policiales del Gobierno del Estado de Jalisco y del Ayuntamiento de Guadalajara, encargadas de garantizar la seguridad pública de manera concurrente, incumplieron su deber de garantizar los derechos humanos del (finado). Además, violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica y los derechos de las víctimas de delito y de violaciones de los derechos humanos del propio (finado), así como de sus padres y hermanos, por lo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, dicta las siguientes:

Recomendaciones

A la maestra Marisela Gómez Cobos, fiscal general del Estado:

Primera. Instruya al personal que resulte competente de la administración a su cargo para que de manera conjunta con el Ayuntamiento de Guadalajara se realice a favor de las víctimas directa e indirectas la atención y reparación integral del daño, para lo cual deberá otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Segunda. Instruya al personal que resulte competente para que entreviste a las víctimas indirectas, familiares del joven (finado), y se les ofrezca atención médica, psicológica y tanatológica especializada, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo con motivo del fallecimiento del (finado). Para ello, deberá entablarse comunicación a efecto de que, previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia, atención que debe proporcionarse por el tiempo necesario, incluido el pago de los medicamentos que en su caso requieran. De igual forma, se les deberá proporcionar la orientación jurídica que resulte necesaria para el debido ejercicio de sus derechos como víctimas, así como el acceso a los programas sociales que resulten procedentes.

Tercera. Gire las instrucciones correspondientes a la maestra Adriana Becerra Suárez, agente del Ministerio Público de la agencia número 2, área de Litigación y Seguimiento de las Salas de Control y Juicio Oral del Primer Distrito de la Dirección General de Averiguaciones Especializadas de la Fiscalía Central del Estado, que integra la carpeta de investigación 69280/2018, para que en la esfera de su competencia, de manera oficiosa ofrezca el desahogo de todas las pruebas y evidencias tendentes a demostrar el delito cometido en la persona del aquí (finado), la responsabilidad en el mismo del imputado y de sus tres copartícipes que aún están en libertad, y la relativa a la reparación integral del daño ocasionado en perjuicio de sus padres y hermanos. Asimismo, explique a dichas víctimas indirectas, las diligencias que se han desahogado y las que se encuentran pendientes y las posibles líneas de investigación, debiendo entregarles el cronograma de actividades correspondientes, con lo cual se les garantice el acceso al debido proceso y a

la verdad de los hechos.

Cuarta. Como garantía de no repetición, atienda todos los puntos de la Recomendación general 2/2018, emitida por esta Comisión el 13 de marzo de 2018, sobre el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos humanos de las comunidades universitarias de Jalisco, que fue aceptada el 23 de marzo de 2018 por instrucciones del gobernador del estado de Jalisco, maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, por el secretario general de Gobierno, maestro Roberto López Lara.

Además de lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º fracción I; 8º, 10º 11, fracción I; 12, fracción I; 13, fracciones I, II y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 12, fracción II, 14, fracciones IV, V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría General del Gobierno, así como 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se solicita al secretario general de Gobierno, Roberto López Lara, que vigile el cumplimiento de la presente Recomendación. Lo anterior, en seguimiento de la aceptación de la Recomendación general 2/2018, sobre el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos humanos de las comunidades universitarias de Jalisco, a la cual se vincula la presente Recomendación.

Al maestro Ismael del Toro Castro, presidente municipal de Guadalajara:

Primera. Instruya al personal que resulte competente de la administración a su cargo para que de manera conjunta con la Fiscalía General del Estado se haga efectiva a favor de las víctimas directas e indirectas la atención y reparación integral del daño, para lo cual deberá otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Segunda. Se analice la posibilidad de otorgar empleos fijos al (padre del finado) y (madre del finado), pues quedó evidenciado en la presente Recomendación que este era parte del sostén de su familia, aunado a que carecen del mínimo vital para fortalecer su proyecto de vida, luego de la

tragedia que significo el homicidio de su hijo mayor.

Tercera. Se otorgue una beca escolar al (hermano del finado), quien tiene catorce [...] de edad y cursa el primer grado del bachillerato en la preparatoria número 11 de la Universidad de Guadalajara, dadas las carencias económicas en que vive su familia.

Cuarta. Obsequie a los padres del (finado) los beneficios de los programas sociales con los que cuenta y a los que pueda acceder el Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) a su cargo.

Quinta. Se realice una sinopsis de la vida del joven (finado), debidamente validada por su familia, y se distribuya de forma amplia en la colonia donde habitaba, donde fue privado de la vida y aledañas, y se realice un video-documental que se difunda a través de medios electrónicos.

Sexta. Se realicen las acciones necesarias para que se coloque o edifique un memorial en honor del (finado) y otras víctimas similares, tanto en el lugar donde ocurrieron los hechos como en algún otro donde su presencia resulte significativa para la comunidad.

Lo anterior, para dignificar y reconocer a las víctimas, evitar las lógicas de olvido y con el fin de que exista una mirada crítica de lo pasado que debe trascender al futuro. La placa memorial sirve para recordar qué y por qué pasó, quiénes fueron las víctimas, quiénes los perpetradores, cuál fue la responsabilidad del Estado, qué papel asumieron la comunidad y la sociedad en general, entre otras cosas que garanticen una justicia transicional, en la que la sociedad conozca y se apropie de los hechos victimizantes para que nunca más vuelvan a repetirse. Pero, sobre todo, que se apropien del dolor de las víctimas y familiares, que no olviden los nombres de aquellas y que recuerden lo que sucedió.

Séptima. Como garantía de no repetición, atienda todos los puntos de la Recomendación general 2/2018, emitida por esta Comisión el 13 de marzo de 2018, sobre el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos humanos de las comunidades universitarias de Jalisco, que fue aceptada el 2 de mayo de 2018 por el gobierno municipal de Guadalajara, por conducto de la síndica Anna Bárbara Casillas García.

Las siguientes autoridades, si bien no resultan responsables de los hechos violatorios de derechos humanos aquí investigados, se encuentra dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de llevar actos fundamentales que ayuden al cumplimiento de la presente Recomendación.

Por ello, de conformidad con los artículos 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se procede a hacer las siguientes peticiones:

Al maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, al ingeniero Octavio Domingo González Padilla y al Ismael del Toro Castro, gobernador constitucional del Estado, titular del Instituto Jalisciense de la Vivienda y presidente municipal de Guadalajara, respectivamente, de manera concurrente y solidaria, se les pide, hagan cuanto esté a su alcance para dotar de una vivienda digna a los señores (padre del finado) y (madre del finado), al carecer de la misma.

Al juez duodécimo en materia penal en Juicios Orales del Primer Distrito en el Estado:

Que en la esfera de su competencia jurisdiccional, de manera oficiosa ordene el desahogo de todas las pruebas y evidencias tendentes a demostrar el delito cometido en la persona del aquí (finado), la responsabilidad en el mismo del imputado y de sus tres copartícipes que aún están en libertad, y la relativa a la reparación integral del daño ocasionado en perjuicio de los padres y hermanos de la víctima directa del delito, a favor de quien se integra la carpeta administrativa 2401/2018.

A la maestra Elke Tepper García, secretaria de Trabajo y Previsión Social del Estado:

Que en los programas de empleo de la Secretaría a su cargo, y en especial en el del Servicio Nacional de Empleo Jalisco, se sirva otorgar empleos, preferentemente, fijos a los señores (padre del finado) y (madre del finado), de acuerdo con sus perfiles, capacidades y aptitudes, quienes son padre y madre del aquí (finado), pues a partir de su fallecimiento, ya que era parte fundamental del sostén de su familia, y carecen del mínimo vital para vivir

con dignidad.

Al doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, rector general de la Universidad de Guadalajara:

Que autorice el cambio del turno vespertino al matutino en la preparatoria 11 de la Universidad a su cargo, del joven de catorce [...] de edad (hermano del finado), hermano del aquí (finado), ya que ante esta Comisión pidió que se le apoyara con la solicitud de que han presentado, ya que el deceso de su hermano ha provocado que su mamá se preocupe, y el ya no quiera andar de noche, pues le marca todo el tiempo a su teléfono celular para saber que esté bien.

Esta institución deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 71 bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezca ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta hoja corresponde a la Recomendación 45/2018, que consta de 75 páginas.

